

*Legislativa*  
*(116)*

**Universidad Nacional Autónoma de México**  
**Facultad de Contaduría y Administración**

---

---

**LA PRIMA DE ANTIGUEDAD**

**Seminario de Investigación Contable**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A:**

**José Lino Rodríguez Sánchez**

**Director del seminario: C.P. Agustín Díaz Campomanes**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# **I N D I C E**

## **INTRODUCCION**

## **C A P I T U L O I**

### **ORIGEN Y FUNDAMENTOS LEGALES**

- 1.- *Artículo 123 Constitucional.*
- 2.- *Exposición de Motivos*
- 3.- *Concepto de Prima de Antigüedad*
- 4.- *Ley Federal del Trabajo*

## **C A P I T U L O II**

### **ASPECTO CONTABLE**

- 1.- *Conceptos de:*
  - A.- *Pasivo*
  - B.- *Contingencia*
- 2.- *Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados*
- 3.- *Pronunciamientos Emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.*
- 4.- *Proposición del C.P. Rafael Alonso y Prieto para el tratamiento y cálculo de las primas de antigüedad.*
- 5.- *Presentación en los Estados Financieros*

## **CAPITULO III**

### **RECURSOS FINANCIEROS**

- 1.- Procedimientos de Valuación**
  - A.- Cálculo basado en Sueldos Actuales**
  - B.- Cálculo basado en Sueldos Futuros**
  - C.- El Cálculo Actuarial**
- 2.- Fuentes para su Financiamiento**
  - 1.- Provisión en libros**
  - 2.- El Fideicomiso**
- 3.- Impacto en las Utilidades**

## **CAPITULO IV**

### **SITUACION FISCAL**

- 1.- Respecto de la Entidad**
  - A.- Provisión en Libros**
  - B.- Creación de un Fondo en Fideicomiso**
- 2.- Respecto del Beneficiario**

### **CONCLUSIONES**

### **BIBLIOGRAFIA**

## **I N T R O D U C C I O N**

**En 1970, al entrar en vigor la nueva Ley Federal del Trabajo, los trabajadores recibieron un nuevo derecho "La Prima de Antigüedad", tan pequeña, que nadie o muy pocos le prestaron atención. En el desarrollo de esta investigación documental, pretendo hacer notar la importancia que puede alcanzar este derecho de los trabajadores por el transcurso del tiempo; al mismo tiempo, se presentan las opciones que las entidades tienen a su alcance para la valuación y registro de esta obligación.**

**En el capítulo I, presento el nacimiento de este derecho y su aprobación por el H. Congreso de la Unión, hecho por el cual las entidades que se ubican en el artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedan obligadas a su pago.**

**El capítulo II, contempla los procedimientos para su registro atendiendo siempre a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.**

**Los procedimientos para la valuación del pasivo por concepto de primas de antigüedad, así como las posibles fuentes de su financiamiento y el impacto que estas medidas causarían a las utilidades de las entidades, están presentadas en el capítulo III.**

**Punto importante en toda decisión sobre la creación de reservas y/o fondos es el aspecto fiscal, en el capítulo IV, se presentan los inconvenientes o beneficios que pueden tener las entidades al dar origen a una reserva con cargo a sus gastos y/o costos.**

## **LA PRIMA DE ANTIGUEDAD**

### **CAPITULO I: Origen y fundamentos legales.**

#### **1.- Artículo 123 Constitucional**

**A.- Facultad para legislar en materia de trabajo**

**B.- Reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**C.- El artículo 123 Constitucional**

#### **2.- Exposición de motivos**

#### **3.- Concepto de "Prima de Antigüedad"**

#### **4.- Ley Federal del Trabajo**

**A.- Proyecto de reforma al artículo 162**

**1.- Artículo 123 Constitucional.**

**A.- Facultad para legislar en materia de trabajo.**

*En la República Mexicana quien esta facultado para legislar en materia de trabajo es el H. Congreso de la Unión, dicha facultad se encuentra fundamentada en el artículo 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

**Art. 73.- El Congreso tiene facultad:**

**I.- . . .**

**II.- . . .**

**X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, . . .**

**. . . y para expedir leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;**

**B.- Reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*Cuando se pretenda llevar a cabo una adición o reforma a algún (os) artículo (s) de la Constitución debe cumplirse invariablemente con lo establecido en el artículo 135 de la misma:*

**Art. 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.**

*El H Congreso de la Unión en uso de la facultad que le confiere el artículo 73 fracción X de la Constitución, y habiéndose satisfecho con lo requerido en el artículo 135 de la misma, decidió adicionar un párrafo inicial al artículo 123 de nuestra Carta Magna. El Decreto correspondiente se publicó el 19 de diciembre de 1978 en el Diario Oficial de la Federación.*

**DECRETO por el que se adiciona un párrafo inicial al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*Al márgen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estado Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.*

**JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:**

*Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente*

#### **DECRETO:**

*El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara adicionado un párrafo inicial al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**ARTICULO UNICO.-** *Se adiciona un párrafo inicial al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

**ARTICULO 123.-** *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.*

*El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:*

A.- . . .

B.- . . .

#### **TRANSITORIOS**

**UNICO.-** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.*

**C.-** *El artículo 123 Constitucional.*

*Encontramos en el artículo 123 importantes y legítimos derechos de los trabajadores, por ejemplo:*

1.- *La jornada máxima de trabajo*

2.- *El descanso obligatorio*

3.- *Para las mujeres, el descanso de 6 semanas antes del parto y 6 semanas posteriores al parto*



4.- Los salarios mínimos

5.- La participación en las utilidades de las empresas

6.- Higiene y seguridad en los centros de trabajo

7.- El derecho de huelga

Al artículo 123 se le adicionó en el mes de diciembre de 1978 un párrafo inicial en el que se otorga a toda persona el derecho al trabajo. Qué importante resulta esta adición, es algo grandioso, la actividad principal del hombre: EL TRABAJO, que es fuente de ingresos para el trabajador y su familia se ha convertido en derecho para todos; y ante este nuevo derecho surgen las siguientes interrogantes:

1.- ¿Ante quién ejerzo este nuevo derecho que la Constitución me otorga?

2.- ¿Quién me proporcionará el trabajo, la iniciativa privada o el estado? (el párrafo que se adicionó no lo menciona).

3.- ¿En caso de obtenerlo, será este benéfico para el país?

La Constitución nos otorga el derecho a la libertad, vivimos en ella; a la educación, este derecho lo ejercitamos al inscribirnos en alguna institución educativa ya sea privada o pública, en la privada pagamos una colegiatura, en la pública no; el derecho a decidir el número de miembros de nuestra familia, lo hacemos de acuerdo con nuestra pareja; a poseer armas en nuestro domicilio para nuestra seguridad y defensa, lo hacemos valer al acudir a una armería y comprar un arma; etc. Pero, ¿El derecho al trabajo será letra muerta?

El artículo 123 de nuestra Carta Magna, constituye, según se ha dicho, la Ley fundamental, la norma de normas, de donde deriva su reglamentaria Ley Laboral.

Fruto del artículo 123 es la "Ley Federal del Trabajo", Ley Fundamental que busca conseguir la armonía entre los trabajadores y los empresarios, y es precisamente en su artículo 162 en el que encontramos un derecho nuevo para los trabajadores: "La Prima de Antigüedad".

## 2.- Exposición de Motivos

En 1960, la Ley Federal del Trabajo del 18 de Agosto de 1931 ya no respondía a la realidad nacional, y el entonces Presidente de la República Lic. Adolfo López Mateos nombró una comisión integrada por el Lic. Salomón González Blanco, Lya María Cristina Salmoran de Tamayo, Lic. Ramiro Lozano y el Lic. Mario de la Cueva para que elaboraran un anteproyecto de Ley del Trabajo. Este primer anteproyecto no cristalizó

1 - Baltazar Cavazos Flores, Nueva Ley Federal del Trabajo Tematizada. Editorial Trilax, 4a. edición, México 1978, página 551.

y al iniciar su periodo como Presidente de la República el Lic. Gustavo Díaz Ordaz designó nuevamente una comisión para que elaborara un segundo anteproyecto, cuando éste fué terminado se dió a conocer a los sectores interesados para que hicieran sus comentarios y sugerencias. Con las aportaciones que hicieron las partes interesadas se elaboró el proyecto final, que, junto con una exposición de motivos se envió a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

*Exposición de Motivos de la iniciativa de la Nueva Ley Federal del Trabajo, del C. Lic. Gustavo Díaz Ordaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*

9 de diciembre de 1968

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.  
Presentes.

En la historia de nuestro derecho del trabajo pueden señalarse tres grandes momentos: el primero se dió en la Asamblea Constituyente de Querétaro, cuando los diputados, al concluir unos bellos y profundos debates, lanzaron al mundo la idea de los derechos sociales, como un conjunto de principios e instituciones que aseguran constitucionalmente condiciones justas de prestación de servicios, a fin de que los trabajadores pudieran compartir los beneficios de las riquezas naturales de la civilización y de la cultura. El segundo momento fué la consecuencia y la continuación del artículo 123 de la Constitución . . .

. . . por lo que, con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución General de la República, por el estimable conducto de ustedes, me permito someter a la soberanía de esa H. Cámara la:

I.- Estructura General del Proyecto

II.- Principios y Conceptos Generales

III.- Relación y Contrato de Trabajo

IV.- . . .

XII.- Derechos de Preferencia, Antigüedad y Ascensos.

El Derecho Mexicano reconoce la legitimidad de la cláusula de admisión, en virtud de la cual se obliga al patrón a no aceptar sino a trabajadores miembros del sindicato titular o administrador del contrato colectivo o del contrato-ley. Pero cuando esta cláusula no existe, no obstante que en principios se reconoce la facultad de seleccionar su personal, se le impone la obligación de preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos, a quienes le hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

En los últimos años se ha agravado el problema de algunos trabajadores que sin tener el carácter de trabajadores de planta, prestan habitualmente sus servicios sufriendo las vacantes transitorias y temporales, o ejecutando trabajos extraordinarios o para obra determinada que constituyan una actividad normal permanente de la empresa.

*En lo sucesivo, estos trabajadores estarán protegidos por las normas que se acaban de mencionar, de tal manera que en igualdad de circunstancias deberán ser preferidos por la continuación de los trabajos y para cubrir las vacantes que ocurran.*

*Los artículos 158 y siguientes reconocen el derecho de los trabajadores a que se determine su antigüedad en la empresa o establecimiento; el trabajo en la empresa, cuando se prolonga durante varios años, es fuente de derechos para el trabajador, pues sería injusto que quien le ha entregado su vida o parte de ella, quince, veinte o más años, pudiera verse obligado, por causas ajenas a su voluntad, a buscar nueva ocupación con los inconvenientes que ello implica. Esta idea sirvió de base al Poder Revisor de la Constitución para establecer, con toda claridad, que los trabajadores no pueden ser separados de sus empleos salvo causa justificada y que, cuando sean despedidos, pueden exigir se les restituya en su empleo. Uno de los problemas que ha preocupado a las empresas y a los trabajadores, relacionado con los derechos, de antigüedad, se refiere a la manera como deben cubrirse las vacantes que ocurren en la empresa. Puede decirse que existen dos sistemas generales y en cierta medida opuestos: el primero se conoce con el nombre de escalafón ciego, pues toma en consideración, de manera exclusiva, la antigüedad; el segundo se conoce con el nombre de ascenso por capacidad y se caracteriza porque se desentiende de la antigüedad para considerar en forma también exclusiva, la capacidad. El primero tiene el inconveniente de que anula, en términos generales, la iniciativa de los trabajadores, ya que saben que puede serles suficiente el transcurso del tiempo para obtener ascensos; pero el segundo desconoce los años de trabajo y los servicios prestados a la empresa, lo que conduce a una injusticia, toda vez que es posible que un trabajador que ha servido quince o veinte años a una empresa se vea postergado, no obstante que es apto para desempeñar el nuevo puesto, por un trabajador de ingreso reciente que posee mayores conocimientos. El proyecto se coloca en una posición intermedia: se parte del principio de que la antigüedad es la base de los ascensos pero, si la empresa, a la que está obligada según se explicó en un capítulo anterior, organiza los cursos de capacitación para sus trabajadores, aquél a quien le corresponda el ascenso, deberá demostrar su capacidad para el puesto nuevo y si no lo hace, no tendrá derecho al ascenso.*

*En diversos contratos colectivos y en la Ley Federal del Trabajo vigente, en su capítulo especial sobre el trabajo ferrocarrilero, se ha establecido el principio, según el cual la relación de trabajo ha tenido una larga duración, debe quedar garantizada su continuidad, lo que significa que los trabajadores no podrán ser separados de su empleo sino por causas particularmente graves que hagan imposible la continuidad de la relación. El artículo 161 aceptó la idea y la extendió a todos los trabajadores, pero a fin de impedir los abusos a que podría dar lugar, dispone que la repetición de la falta o la comisión de otra u otras, deja sin efecto la protección.*

*El artículo 162 acoje una práctica que está adoptada en diversos contratos colectivos y que constituye una aspiración legítima de los trabajadores: la permanencia en la empresa debe ser fuente de un ingreso anual, al que se da el nombre de prima de antigüedad, cuyo monto será equivalente a doce días de salario por cada año de servicios. La prima deberá pagarse cuando el trabajador se retire voluntariamente del servicio o cuando sea separado o se separe con causa justificada. Sin embargo, en los casos de retiro voluntario de los trabajadores se estableció una modalidad, consistente en que la prima sólo se pagará si el trabajador se retira después de quince años de servicios, modalidad que tiene por*

objeto evitar, en la medida de lo posible, lo que se conoce con el nombre de deserción de los trabajadores. Por lo tanto, los trabajadores que se retiran antes de cumplir quince años de servicio, no tendrán derecho a percibir la prima de antigüedad. En el mismo artículo 162 y para evitar que en un momento determinado la empresa se vea obligada a cubrir la prima a un número grande de trabajadores, se introdujeron ciertas reglas que permiten diferir parcialmente los pagos.

La prima de antigüedad tiene un fundamento distinto del que corresponde a las prestaciones de la seguridad social; éstas tienen su fuente en los riesgos a que están expuestos los hombres, riesgos que son los naturales, como la vejez, la muerte, la invalidez, etc., o los que se relacionen con el trabajo. Se trata de una prestación que se deriva del sólo hecho del trabajo por lo que, al igual que las vacaciones, debe otorgarse a los trabajadores por el transcurso del tiempo, sin que en ella entre la idea de riesgo; o expresado en otras palabras, es una institución emparentada con la que se conoce con el nombre de Fondo de Ahorro, que es también independiente de las prestaciones otorgadas por el Seguro Social.

### 3.- Concepto de "Prima de Antigüedad"

En primer lugar empleo la palabra concepto y no la palabra definición, porque definición para mí, implica una verdad absoluta y universal, las definiciones deben ser aceptadas por todas las personas en cualquier país del planeta, mientras que la palabra concepto es un tanto cuanto más flexible, con la posibilidad de aceptar los puntos de vista de cada persona, de esta manera, cada persona puede elaborar su propio concepto, p. ej., de un libro, una persona, un hecho, etc., y ser válida para él o para un grupo de personas, pero no para la totalidad de los individuos.

A continuación transcribo algunos conceptos relativos a la prima de antigüedad.

1.- El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., en su boletín D-3, Tratamiento Contable de Remuneraciones al Personal, nos dice que:

Prima de Antigüedad es la retribución, que de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, voluntaria o contractualmente, el patrón otorga al trabajador o a sus deudos, cuando cumple determinados años de servicio, se separa, retira o muere, en reconocimiento al tiempo en que prestó sus servicios a la entidad.

2.- La autorizada opinión del Lic. Nestor de Buen L.

La prima de antigüedad es como un salario diferido y no como una prestación con carácter de indemnización.

3.- Lic. José E. Herrasti:

La prima de antigüedad es una prestación que se deriva del sólo hecho del trabajo, por lo que igual que las vacaciones debe otorgarse a los trabajadores por el transcurso del tiempo.

**4.- Lic. José Mauricio Fernández y Cuevas:**

*Por prima de antigüedad debe entenderse una contra prestación que sujeta a condición suspensiva (cumplir quince años en la empresa), está obligada a pagar el patrón al trabajador.*

**5.- En mi opinión:**

*La prima de antigüedad es la remuneración que el patrón entrega al trabajador de planta o a sus deudos, en reconocimiento a su antigüedad, cuando éste se coloca en los supuestos que la Ley Federal del Trabajo marca para tener derecho a ella.*

**4.- Ley Federal del Trabajo.**

*El 10. de Abril de 1970 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la actual Ley Federal del Trabajo, que entró en vigor a partir del 10. de Mayo del mismo año, quedando de esta manera asentado en su artículo 162 un nuevo derecho para los trabajadores del país, este beneficio es regulado por las fracciones I a VI del artículo mencionado, los artículos 485, 486, 501 y el 5o. transitorio (a la fecha ya sin aplicación). La Ley Federal del Trabajo también otorga el beneficio de la prima de antigüedad en el artículo 54, a aquellos trabajadores que se colocan en el supuesto del artículo 53 fracción IV; en el caso de que se de alguna de las causas para la terminación colectiva de las relaciones de trabajo (artículos 434 y 436) y cuando haya reducción de personal por la implantación de maquinaria o procedimientos nuevos de trabajo (artículo 439).*

**Art. 162.-** Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

**I.-** La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;

**II.-** Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486:

**III.-** La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido, quince años de servicios, por lo menos. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada, y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

**IV.-** Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

**a).-** Si el número de trabajadores que se retire dentro del término de un año no excede del diez por ciento del total de los trabajadores de la empresa o establecimiento, o de los de una categoría determinada, el pago se hará en el momento del retiro.

**b).-** Si el número de trabajadores que se retire excede del diez por ciento, se pagará a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje.

**c).-** Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago de la que corresponda a los restantes trabajadores;

Con la fracción IV el legislador trató de proteger a las empresas de un problema financiero muy grave al tener que pagar la prima en caso de un retiro masivo, creo, que sin estas reglas que permiten diferir el pago de la prima, las empresas se verían constantemente amenazadas por los retiros masivos.

V.- En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas mencionadas en el artículo 501; y

VI.- La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.

Art. 485.- La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo.

Art. 486.- Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo de la zona económica a la que corresponda el lugar de la prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes zonas económicas, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.

Si el doble del salario mínimo de la zona económica de que se trata es inferior a cincuenta pesos, se considerará esa cantidad como salario máximo.

Art. 501.- Tendrá derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

I.- La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de 50 o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esa edad si tienen una incapacidad de 50 o más;

II.- Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III.- A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;

IV.- A falta de cónyuge supérstite, hijos, y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reuna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y

V.- A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La incapacidad física o mental del trabajador, es una causa para la terminación de las relaciones de trabajo, así lo dicta el artículo 53 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

Art.- 53.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

I.- . . .

IV.- La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo, pero, la Ley Federal del Trabajo no olvida, protege a los trabajadores de planta que se incapacitan física o mentalmente al sufrir la realización de un riesgo que no sea de trabajo, ésto es, que el accidente o enfermedad no sea producto del ejercicio o con motivo de el trabajo o del traslado del trabajador directamente de su domicilio al sitio de trabajo o viceversa otorgándoles el derecho a recibir los beneficios del artículo 162.

Art. 54.- En el caso de la fracción IV del artículo anterior, si la incapacidad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, . . .

Ahora bien, si el trabajador se incapacita por la realización de un riesgo de trabajo, no debe pagarse la prima de antigüedad, pues no lo marca la Ley Federal del Trabajo en ningún caso de incapacidad. Revisando la Ley del Seguro Social encontramos que en su artículo 11, nos indica que el régimen obligatorio del Seguro Social comprende, entre otros, el seguro de riesgos de trabajo, y en el artículo 12 los sujetos de dicho régimen.

Art. 12.- Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o, derechos

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administración obreras o mixtas; y

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

De esta manera, la Ley del Seguro Social protege al trabajador en caso de sufrir este, la realización de un riesgo de trabajo, pero no sólo protege al trabajador, sino que la ley sustituye al patrón en el cumplimiento de las obligaciones que le señala la Ley Federal del Trabajo.

La substitución de la responsabilidad se encuentra expresada en el artículo 60., que a la letra dice:

Art. 60.- El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos de esta Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo.

La Ley es clara en cuanto a las causas que motivan la terminación colectiva de las relaciones de trabajo:

Art. 434.- Son causa de terminación de las relaciones de trabajo:

I.- La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la terminación de los trabajos;

II.- La incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación;

III.- El agotamiento de la materia, objeto de una industria extractiva;

IV.- Los casos del artículo 38; y

V.- El concurso o quiebra legalmente declarado, si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos.

Las personas que pierdan su trabajo al darse alguna de las causas indicadas en las fracciones I, II, III y V del artículo 434 tendrán derecho a la prima de antigüedad así lo manda la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 436.

Art. 436.- En los casos de terminación de los trabajos señalados en el artículo 434, salvo la fracción IV, los trabajadores tendrán derecho a una indemnización de tres meses de salario, y a recibir la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162.

La Ley Federal del Trabajo, otorga la prima de antigüedad sólo a los trabajadores de planta, que son aquellos trabajadores cuyo contrato de trabajo es por tiempo indeterminado, ahora bien, el artículo 38 nos dice que: "Las relaciones de trabajo para la explotación de minas que carezcan de minerales costeables o para la restauración de minas abandonadas o paralizadas, pueden ser por tiempo u obra determinado o para la inversión de capital determinado", los trabajadores en estos casos no son de planta y por lo tanto no tienen derecho a la prima de antigüedad cuando termina la relación pactada.

Cuando en una empresa por la implantación de maquinaria o de nuevos procedimientos de trabajo haya reducción de personal, los trabajadores que pierdan su empleo tendrán derecho de acuerdo con el artículo 439 a recibir la prima antigüedad.

El artículo 5o. transitorio fué creado para regular lo establecido por el artículo 162 durante los 3 años siguientes a la fecha en que entró en vigor la actual Ley Federal del Trabajo (fracciones I, II y III), a la fecha ha quedado sin aplicación, y, en consecuencia lógica se atenderá a su fracción IV.

Art. 5o. . . . .

I. . . . .

IV.- Transcurridos los términos a que se refieren las fracciones anteriores se estará a lo dispuesto en el artículo 162.

De la fracción V del art. 5o. transitorio se desprende el derecho de los trabajadores a recibir la prima de antigüedad (a partir del 1o. de Mayo de 1970) cuando se trate de separación justificada o de despido justificado o injustificado según criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

5o. Transitorio . . . . .

I. . . . .

V.- Los trabajadores que sean separados de su empleo o que se separen con causa justificada dentro del año siguiente a la fecha en que entre en vigor esta Ley, tendrán derecho a que se les paguen doce días de salario. Transcurrido el año, cualquiera que sea la fecha de separación, tendrán derecho a la prima que les corresponde por los años que hubiesen transcurrido a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley.

De acuerdo con los artículos 162, 53 - IV, 54, 434, 436, 439, 47 y 51, la jurisprudencia y criterios vigentes existe para las empresas del apartado "A" del artículo 123 Constitucional la obligación de pagar la prima de antigüedad a los trabajadores de base:

- 1.- A los que se separan voluntariamente si tienen cuando menos 15 años de servicios.
- 2.- En caso de muerte del trabajador.



- 3.- Por incapacidad física o mental del trabajador derivada de un riesgo que no sea de trabajo.
- 4.- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte.
- 5.- Por inconstabilidad notoria y manifiesta de la explotación.
- 6.- Por agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva.
- 7.- El concurso o la quiebra legalmente declarada de la empresa.
- 8.- Cuando se implante maquinaria o procedimientos nuevos de trabajo.
- 9.- Por despido justificado o injustificado.
- 10.- Cuando el trabajador se separa por causa imputable al patrón.

**DERECHO A LA PRIMA DE ANTIGUEDAD**  
**Art. 161 L. F. T.**

- *Trabajadores de planta*
- *Pago de 12 días de salario por cada año de servicios*
- *Cantidad máxima para el pago de la prima: el doble del salario mínimo*

<b>CONCEPTO</b>	<b>CONDICION DE ANTIGUEDAD</b>	<b>FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE COMPUTA LA ANTIGUEDAD</b>
<i>Retiro Voluntario</i>	<i>15 años de servicios*</i>	<i>A partir de la contratación</i>
<i>Fallecimiento</i>	<i>Ninguna**</i>	<i>A partir de la contratación</i>
<i>Incapacidad física o mental derivada de un riesgo que no sea de trabajo</i>	<i>Ninguna</i>	<i>A partir del 1o. de mayo de 1970 o desde la fecha de contratación si su entrada es posterior.</i>
<i>Fuerza mayor o caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte.</i>	<i>Ninguna</i>	<i>A partir del 1o. de mayo de 1970 o desde la fecha de contratación si su entrada es posterior.</i>
<i>Incostabilidad notoria y manifiesta de la explotación</i>	<i>Ninguna</i>	<i>A partir del 1o. de mayo de 1970 o desde la fecha de contratación si su entrada es posterior.</i>
<i>Agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva</i>	<i>Ninguna</i>	<i>A partir del 1o. de mayo de 1970 o desde la fecha de contratación si su entrada es posterior.</i>
<i>El concurso o la quiebra legalmente declarados</i>	<i>Ninguna</i>	<i>A partir del 1o. de mayo de 1970 o desde la fecha de contratación si su entrada es posterior.</i>
<i>Implantación de maquinaria o procedimientos nuevos de trabajo</i>	<i>Ninguna</i>	<i>A partir del 2o. de mayo de 1970 o desde la fecha de contratación si su entrada es posterior.</i>
<i>Despido justificado o injustificado</i>	<i>Ninguna</i>	<i>A partir del 1o. de mayo de 1970 o desde la fecha de contratación si su entrada es posterior.</i>
<i>Separación del trabajador por causas imputable al patrón</i>	<i>Ninguna</i>	<i>A partir del 1o. de mayo de 1970 o desde la fecha de contratación si su entrada es posterior.</i>

• *Existe jurisprudencia en el caso de retiro voluntario.*

*Cuando el trabajador de base que tiene 15 años o más de servicios se retira voluntariamente, se deberá pagar la prima de antigüedad por todos los años que prestó sus servicios.*

### **EJECUTORIAS**

- 1.- *Amparo directo 3901/74.- Fábrica Santa María de Guadalupe, S.A., Fecha de la sentencia: 23 de enero de 1975.- Unanimidad de 4 votos. Ponente: Jorge Saracho Alvarez.*
- 2.- *Amparo directo 4807/74.- Fábrica Santa María de Guadalupe, S.A., Fecha de sentencia: 7 de Febrero de 1975.- 5 votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete.*
- 3.- *Amparo directo 5111/74.- Textiles Monterrey, S.A.-Fecha de la sentencia: 17 de Febrero de 1975.- 5 Votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete.*
- 4.- *Amparo directo 5263/74.- Fábrica Santa María de Guadalupe, S.A.- Fecha de la sentencia: 17 de febrero de 1975.- 5 Votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete.*
- 5.- *Amparo directo, Textiles Monterrey, S.A.- Fecha de sentencia: 20 de Marzo de 1975.- 5 votos. Ponente: Cristina Salmorán de Tamayo.*

•• *En el caso de fallecimiento o incapacidad física del trabajador, la jurisprudencia existente es en el sentido de que la prima de antigüedad se deberá pagar por todos los años de servicios, no importando que el trabajador tenga menos de 15 años de antigüedad.*

### **EJECUTORIAS.**

- 1.- *Amparo directo 2134/73.- Asucavers del Río Guayalejo, S.A.- Fecha de la sentencia: 21 de Febrero de 1974.- 5 votos. Ponente: Alfonso López Aparicio.*
- 2.- *Amparo directo 2759/73.- Minera San Francisco del Oro, S.A.- Fecha de la sentencia: 15 de abril de 1974.- 5 votos. Ponente: Alfonso López Aparicio.*
- 3.- *Amparo directo 5991/73.- Minera San Francisco del Oro, S.A.- Fecha de la sentencia: 6 de Mayo de 1974.- 5 votos. Ponente: Jorge Saracho Alvarez.*
- 4.- *Amparo directo 5733/73.- Ferrocarriles Nacionales de México.- Fecha de la sentencia: 13 de Julio de 1974.-Unanimidad de 4 votos. Ponente: Jorge Saracho Alvarez.*
- 5.- *Amparo directo 5872/72.- Ferrocarriles Nacionales de México.-Fecha de la sentencia: 13 de Junio de 1974.-Unanimidad de 4 votos. Ponente: Jorge Saracho Alvarez.*

**A.- Proyecto de reforma al artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.**

Con el derecho que otorga el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el mes de Octubre de 1975 los C.C. Diputados del Partido Revolucionario Institucional de la XLIX Legislatura del H. Congreso de la Unión presentaron una iniciativa de Ley para reformar el artículo 162 de la L.F.T. La iniciativa pide:

- 1.- 15 días de salario por cada año de servicios
- 2.- Suprimir el tope para el pago de la prima (el doble del salario mínimo)
- 3.- Eliminar el requisito de 15 años de antigüedad para el pago de la prima en el caso de retiro voluntario.
- 4.- El pago proporcional de la prima en relación al tiempo trabajado, si este es menor a un año.

La iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas Segunda de trabajo y de Estudios Legislativos en octubre de 1976. El Dictamen que presentaron a la consideración de la H. Asamblea de la Cámara de Diputados para su aprobación, en su parte correspondiente al Proyecto de Decreto que reforma el artículo 162 de la L.F.T., dice:

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, quedando en los siguientes términos:

**Artículo 162.-** Los trabajadores tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

I.- La prima de antigüedad consiste en el importe de quince días de salarios, por cada año de servicios prestados o la parte proporcional al tiempo trabajado en fracciones menores de un año.

II.- Se deroga.

III.- La prima de antigüedad se entregará a los trabajadores, o en su caso a sus beneficiarios, al terminarse o rescindirse el contrato o relación de trabajo, sea cual fuere la causa de la terminación o de la rescisión, sobre la base del último salario que hubieren estado devengando. En los casos de suspensión de las relaciones de trabajo, los trabajadores tendrán derecho a pedir que se les entregue el importe de la prima de antigüedad hasta el momento de la suspensión. En este caso al cesar la causa de la suspensión y reanudarse las relaciones laborales, se empezará a computar nuevamente la antigüedad, sólo para los efectos de este artículo.

IV.- . . .

a).- . . .

b).- . . .

c).- . . .

V.- . . .

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se deroga el artículo 50, Transitorio de la Ley Federal del Trabajo

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**SALA DE COMISIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION.-** México, D.F., a 11 de octubre de 1976.

La iniciativa de Ley fué aprobada por la L. Legislatura de Diputados del H. Congreso de la Unión a fines del año de 1976 y, tal y como lo establece la Constitución en el artículo 72 se envió a la Cámara de Senadores para su discusión, en la que, al parecer la iniciativa no fué aceptada, y como consecuencia, se devolvió a la Cámara de Diputados y de esta manera continuar con el procedimiento que establece la propia Constitución acerca de las iniciativas y formación de Leyes.

De 1976 a la fecha no se han tenido noticias por parte de las Cámaras de Diputados o de Senadores sobre esta iniciativa de Ley, por lo que supongo se encuentra en suspenso en la Cámara de Diputados.

El proyecto contiene cambios importantes tales como:

- 1.- Otorga el beneficio de la prima de antigüedad a todos los trabajadores y no sólo a los de planta.
- 2.- Aumenta de 12 a 15 días de salario por cada año de servicios.
- 3.- Que se pague la prima sobre el salario ordinario del trabajador sin tope alguno.
- 4.- Que la prima se pague también a aquellos trabajadores que se retiren voluntariamente, aún cuando no tengan 15 años de antigüedad.
- 5.- Otorga a los trabajadores el derecho a cobrar la prima que les corresponda cuando se suspendan las relaciones de trabajo.
- 6.- Concede el derecho a recibir la parte proporcional de la prima de antigüedad por el tiempo trabajado en fracciones menores a un año.

El que se apruebe el proyecto puede producir entre los trabajadores del país el espejismo de recibir dinero fácilmente al separarse de su trabajo, y así ingresar a la ya larga fila de trabajadores sin ocupación. A las empresas les puede ocasionar serios problemas, entre otros: una excesiva rotación de personal, problemas para la contratación y selección de personal, y uno importantísimo, tal vez el más serio: un posible desequilibrio financiero por la contingencia que representa el pago de la prima.

## **CAPITULO II**

### **ASPECTO CONTABLE**

**1. Conceptos de:**

**A Pasivo**

**B Contingencia**

**2. Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.**

**3. Pronunciamientos emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.**

**4. Proposición del C.P. Rafael Alonso y Prieto para el tratamiento y cálculo de las primas de antigüedad.**

**5. Presentación en los Estados Financieros.**

## 1 Conceptos de:

### A Pasivo

El pasivo comprende obligaciones presentes provenientes de operaciones o transacciones pasadas, tales como la adquisición de mercancías o servicios, pérdidas o gastos en que se han incurrido, o por la obtención de préstamos para el financiamiento de bienes que constituyen el activo.

### B Contingencia

El boletín C-12 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., nos ilustra al respecto, y nos dice que contingencia es: "Una condición, situación o conjunto de circunstancias que involucran un cierto grado de incertidumbre que puede resultar, a través de la consumación de un hecho futuro, en la adquisición o la pérdida de un activo o en el origen o cancelación de un pasivo y que generalmente trae como consecuencia una utilidad o una pérdida.

## 2. Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

La Contabilidad financiera se basa en principios de Contabilidad generalmente aceptados, que son guías de acción para el registro y presentación de la información contable. Así, tenemos que los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables al pasivo real o contingente por concepto de prima de antigüedad son los siguientes:

**Período Contable.** Los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen.

**Realización.** La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una entidad con otras participantes en la actividad económica y ciertos eventos económicos que la afectan.

**Revelación Suficiente.** La información presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad.

El pasivo real corresponderá a aquel generado en relación con los trabajadores que ya han cumplido los años de servicio requerido para tener derecho a la prima de antigüedad, ya que en este caso cualquiera que sea la razón de su separación futura, la prima tendrá que cubrirse al trabajador o a sus deudos. El pasivo contingente corresponderá a la estimación empírica o actuarial de las cantidades que tendrán que cubrirse en el futuro a aquellos trabajadores que se espera llegarán a cumplir los años de servicio requeridos para adquirir el derecho al pago de la prima.<sup>1</sup>

## 3. Pronunciamientos emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de México, A.C.

Al quedar incluido en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo de 1970 el derecho de los trabajadores a la prima de antigüedad, los Contadores Públicos se plantearon varias interrogantes: ¿Cómo valorarla?, ¿Cuándo y cómo registrarla?, ¿Cómo presentarla en los estados financieros?, cumpliendo desde luego con principios de contabilidad, ya que este derecho de los trabajadores constituye para las entidades (incluidas en el apartado "A" del artículo 123 Constitucional) una obligación que aumenta cuantitativamente con el transcurso del tiempo.

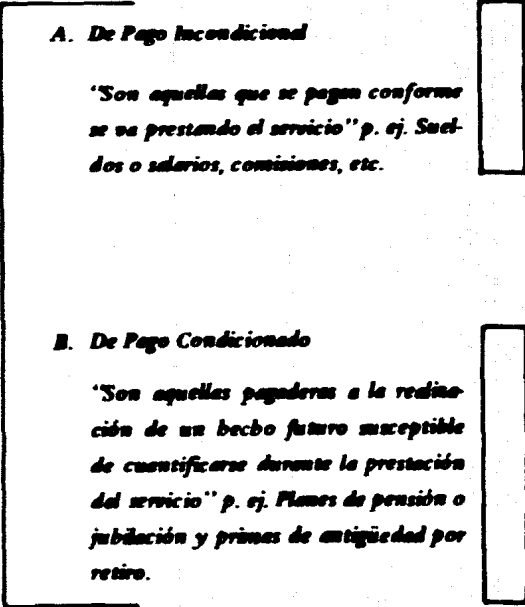
1- Párrafo 10 del suplemento al boletín D-3 del I.M.C.P.

**En octubre de 1973 el I.M.C.P., editó el boletín D-3 "Tratamiento Contable de Remuneraciones al Personal". La aplicación de su contenido fue obligatoria para los periodos contables que se iniciaron a partir del 1o. de julio de 1974. Estudiémos ahora los siguientes conceptos del citado boletín.**

**I. Para los efectos de su estudio contable, las remuneraciones que el trabajador recibe o puede recibir de la entidad, pueden clasificarse en los siguientes grupos:**



**I. CUANTIFICABLES** resultantes del trabajo prestado.

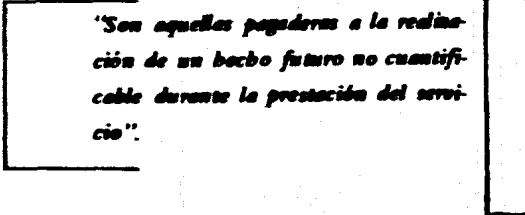


Deben contabilizarse como costos y gastos de los ejercicios en que se devengan.

Deben contabilizarse durante los periodos en que el trabajador prestó sus servicios y por lo tanto se hizo acreedor a ellos.

Los ingresos de esos periodos deben absorber estas remuneraciones a la fuerza de trabajo que participó en la venta del bien o servicio generador de tales ingresos.

**II. NO CUANTIFICABLES** resultantes de la terminación de la relación laboral por separación o muerte. (indemnizaciones y primas de antigüedad por separación o muerte).



Deben contabilizarse en el periodo en el que ocurra tal cosa generadora de su pago, esto es, la separación o muerte del trabajador. De esta manera los ingresos del periodo en que ocurra tal determinación deben absorber esta compensación.

**II. Los estados financieros normalmente deben incluir provisiones o estimaciones razonablemente determinadas, para contingencias cuantificables.**

**III. No deben crearse, incrementarse o disminuirse, con cargo o crédito a los resultados, reservas para fines indeterminados y/o no cuantificables en forma razonable, pues esto traería como consecuencia que las utilidades pasaran de un periodo a otro, violando los principios de contabilidad de la realización y del periodo contable.**

**IV. Para la mayoría de las empresas, el costo anual y el pasivo estimados de la prima de antigüedad establecido por la Ley Federal del Trabajo, es de poca importancia. Sin embargo para poder estar en condiciones de aplicar el principio contable de la importancia relativa, será necesario calcular el costo del ejercicio y el pasivo respectivos, tanto para la prima de antigüedad legal como para las contractuales o voluntarias.**

**Obviamente parte del párrafo anterior (basta el "punto y seguido") es obsoleto; cuando se publicó (1973) aún no se había llegado a un acuerdo sobre la interpretación de la fracción III del artículo 162; fue hasta 1975 cuando se sentó jurisprudencia, jurisprudencia que precisó la fecha que se debe tomar en cuenta para computar el pago de la prima de antigüedad.**

**En marzo de 1976 el I.M.C.P. publicó un estudio preparado por la Comisión de Principios de Contabilidad del que vale la pena citar los siguientes puntos:**

**El tratamiento contable aplicable a seguir respecto a las primas de antigüedad es el siguiente:**

**A. Las primas que lleguen a pagarse antes de que el trabajador cumpla 15 años de antigüedad debe considerarse como remuneraciones no cuantificables resultantes de la terminación de la realización laboral; por tanto deben cargarse a los resultados del periodo en que se bagan exigibles como consecuencia de la terminación de la relación laboral.**

**B. Las primas que lleguen a pagarse una vez que el trabajador cumpla 15 años de antigüedad deben considerarse como remuneraciones cuantificables resultantes del trabajo prestado, cuyo pago esta inicialmente condicionado al cumplimiento de los 15 años de servicios. Consecuentemente, deben cargarse a los resultados de los periodos durante los cuales el trabajador presta sus servicios.**

#### **Iniciación de los Cargos a Resultados**

**Los cargos anuales a resultados para hacer frente a las primas de antigüedad, tanto por servicios prestados hasta 1975 como los que se presenten de 1976 en adelante, deben iniciarse a partir de los ejercicios fiscales que principien en 1976**

#### **Determinación de los cargos anuales a resultados**

**Como la contabilización de los pagos que se bagan por concepto de primas de antigüedad antes de que el trabajador cumpla 15 años de servicio no representa problema alguno el suplemento al boletín D-3 dedica todo su contenido al tratamiento contable de las primas de antigüedad que se paguen una vez que el trabajador ha cumplido 15 años de servicios.**

## Costo por Servicios Pasados

*Al iniciar los cargos a resultados y la creación de reservas o fondos para hacer frente a las primas de antigüedad, generalmente ya existen pasivos reales y contingentes motivados por el costo acumulado de los servicios prestados por los trabajadores con anterioridad.*

*El costo de los servicios pasados y los pasivos reales y contingentes que se determinen al momento de iniciar los cargos a resultados, deben llevarse en forma sistemática y racional a los resultados de ejercicio futuros, a partir del ejercicio inicial. El período de amortización del costo originado por servicios pasados, deberá ser, en términos generales:*

*A. No menor al tiempo que falte para que el grupo de trabajadores, en promedio, cumpla 15 años de servicios. Por ejemplo, si los trabajadores tienen una antigüedad promedio de 5 años, la amortización del costo relativo al servicio pasado se hará en un plazo no menor a 10 años.*

*B. No mayor al tiempo que se estima transcurrirá para que el grupo de trabajadores, en promedio, se retire con 15 o más años de antigüedad. Por ejemplo, si los trabajadores tienen una antigüedad promedio de 10 años y se estima que en promedio se retirarán a los 30 años de servicios, la amortización del costo relativo al servicio pasado se hará en un plazo no mayor de 20 años.*

*El cargo a resultado de cada año deberá ser suficiente para cubrir la amortización del costo relativo a los servicios ya prestados, más la estimación del costo por los servicios prestados en el año.*

### 4. Proposición del C.P. Rafael Alonso y Prieto

*En 1978 el I.M.C.P. otorgó el primer Emblema de Plata al C.P. Rafael Alonso y Prieto por su artículo "Las Primas de Antigüedad", publicado en la revista Contaduría Pública en el mes de abril de 1977. El propósito de este interesante artículo es estudiar las primas de antigüedad y sus consecuencias desde el punto de vista financiero y fiscal y sugerir procedimientos para la resolución de los distintos problemas implicados. A continuación, se presentan los aspectos que consideré más importantes.*

*¡Leámoslos con detenimiento!*

### Consecuencias Financieras

*Existe una obligación cierta y definida en cuanto a monto y beneficiario respecto a los trabajadores que hayan cumplido 15 años de servicios. Esta obligación es indeterminada sólo respecto a la fecha en que se hará efectiva pero no por lo que hace a su monto actual ni a su beneficiario. Sin embargo, es exigible ya que esto depende de la voluntad del trabajador de separarse del empleo. A la evaluación de esta responsabilidad en un momento determinado, en lo restante de este trabajo lo llamaremos PROVISION*

Existe una obligación indeterminada y contingente con respecto a los trabajadores que aún no han cumplido 15 años de servicios. Esta obligación es indeterminada porque en un momento dado no se puede saber con exactitud su monto; y es contingente porque no se sabe cuáles trabajadores llegarán en el futuro a estar en circunstancias que hagan exigible la obligación.

A la estimación que en una fecha determinada se haga de esta obligación indeterminada y contingente la llamaremos RESERVA en el desarrollo de este trabajo.

Tanto la provisión como la reserva se modifican continuamente, debido al ingreso y separación de trabajadores, a cambios en la antigüedad, a variaciones en los salarios diarios reales, a cambios en los salarios mínimos regionales, etc. y estos cambios deben ser reconocidos en los resultados del ejercicio en que se realizan, si se quiere calcular correctamente el resultado neto del ejercicio.

## I. Tratamiento Contable Financiero

### 1. Constitución Inicial:

Podrían seguirse cualquiera de las dos siguientes alternativas:

A.- Cargar la Constitución inicial de la Provisión y la Reserva a las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores. Este procedimiento requerirá, probablemente, acuerdo expreso en la Asamblea de accionistas para afectar a las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores, pero sería el más conservador y más realista, ya que reconocería la naturaleza real del hecho y, además, no cargaría a ejercicios futuros con afectaciones que en estricta equidad no les corresponden.

B.- En caso de que no existan utilidades acumuladas de ejercicios anteriores o no se quieren afectar, podría crearse un Cargo Diferido para amortizarse en ejercicios posteriores en un plazo razonablemente prudente, digamos 5 años.

Para este primer reconocimiento de la Provisión y Reserva para primas en los estados financieros de la empresa debería seguirse el siguiente procedimiento:

A.- Calcular la Provisión y Reserva al final del ejercicio.

B.- Calcular la Provisión y Reserva que corresponderían a los mismos trabajadores actuales de la empresa al fin del ejercicio anterior.

C.- Considerar esta última cantidad como cargo a las utilidades de ejercicios anteriores o como Cargo Diferido, según lo indicado anteriormente.

D.- Considerar la diferencia entre ambos cálculos como cargo a los resultados del ejercicio.

### 2. Pagos de Primas

Los pagos de primas efectivamente realizados deben cargarse a los resultados del ejercicio. Naturalmente, si existe Provisión o Reserva constituida, el cargo a los resultados debe disminuirse por el monto de dicha Provisión o Reserva. Sin embargo, este efecto se produce automáticamente al seguir el procedimiento (que recomendamos) de calcular la

*Provisión y Reserva anualmente y de ajustar, con cargo o crédito a los resultados, las diferencias netas de ejercicio a ejercicio.*

### **3. Variaciones de la Provisión y Reserva**

*No es práctico estar efectuando durante el ejercicio ajustes de la Provisión y Reserva cada vez que se modifica alguno de sus elementos, por lo que es conveniente seguir el mismo sistema que siguen las compañías de seguros de vida para las reservas técnicas, es decir, calcular el monto de la Reserva y de la Provisión a cada fin de ejercicio, con cargo o crédito a los resultados.*

### **4. Conciliación Contable Fiscal**

*Naturalmente, dadas las diferencias que pueden surgir entre el procedimiento contable que se adopte para efectos financieros, y el tratamiento fiscal de las primas pagadas y la provisión y reserva constituidos, será necesario establecer juegos de cuentas que permitan el registro de ambos efectos y la conciliación de ambos resultados.*

*Sin embargo, dada la multiplicidad de alternativas que pueden darse, es necesario que ese proceso detallado de contabilización se diseñe específicamente, una vez decididas las opciones a utilizarse.*

### **5. Cálculos**

#### **A.- De la Antigüedad**

*La antigüedad de un trabajador puede calcularse fácilmente mediante el procedimiento de restar a la fecha base en que se está haciendo el cálculo la fecha de ingreso del trabajador a la empresa, expresadas ambas como sigue: año (punto decimal) mes (expresado en dos cifras) y día.*

*La diferencia eliminando las decimales que resulten, representa la antigüedad del trabajador en años cumplidos.*

*Si se quiere ajustar el cálculo al aniversario más próximo, bastará añadir un año a la cifra entera, cuando las decimales indiquen que el excedente es de seis meses o mayor.*

#### **B.- De la Provisión**

*La Provisión, como dejamos indicado, representa el Pasivo real y definido a favor de los trabajadores que tienen 15 años o más de servicios. Su monto será igual a doce días de salario por cada año de servicios, y el salario base para el cálculo será:*

- a) El salario diario real, si éste es inferior a dos veces el salario mínimo regional.*
- b) El doble del salario mínimo regional, si el salario real es igual o superior a esa cifra.*

*Por consiguiente, la fórmula para el cálculo de la provisión será:*

$$\text{Provisión} = \text{Salario base} \times 12 \times \text{antigüedad}$$

### C.- De la Reserva

El problema principal se ha presentado en el cálculo de la Reserva, es decir, de la estimación del pasivo acumulado correspondiente a los trabajadores que aún no han cumplido 15 años de servicios. En efecto en este caso, a diferencia del caso de la Provisión, se desconoce tanto el monto definitivo que será exigible, como la fecha en que lo será, y las personas concretas a cuyo favor se establecerá; constituye por tanto, en el sentido técnico estricto, una auténtica "Reserva de Pasivo".

El problema radica en el carácter aleatorio de los elementos que intervienen en el cálculo de la Reserva; en efecto, no se tienen estadísticas experimentales de carácter general relativas a la deserción de empleos, el índice de mortalidad, la supervivencia de personal que alcanza los 15 años de servicios, etc., y aún cuando se tuvieran dichas estadísticas generales, resulta muy dudosa su aplicabilidad al caso particular de una empresa, especialmente si el número de trabajadores es reducido; por otra parte, las estadísticas particulares que pudieran obtenerse de una sola empresa son excesivamente limitadas para permitir la operación de la ley de los grandes números y, por consiguiente, su utilización en cálculos actuariales.

En vista de todos estos inconvenientes hemos decidido optar por un procedimiento que consiste en eliminar las posibilidades experimentales o "a posteriori" y sustituirlas por probabilidades "a priori" establecidas sobre la base de hipótesis razonables sobre la operación de las primas de antigüedad. Las hipótesis establecidas y sus consecuencias para el cálculo de las fórmulas definitivas que se proponen son las siguientes:

En ese momento el valor de la prima de antigüedad será:

$$P = SB \times 180$$

Ese valor será exigible dentro de un número de años igual a la diferencia entre 15 y la antigüedad real del trabajador, por lo que, descontado dicho valor a una tasa convencional de interés, podemos obtener el valor actual de la obligación futura como sigue:

$$V = \frac{P(15-A)}{(1+i)^{15-A}}$$

Sin embargo, este valor no está devengado a la fecha de la estimación; por consiguiente, habrá que ponderarlo con un factor que represente la parte que se considera devengada. A este respecto se pueden utilizar dos alternativas:

- Considerar que el derecho a la prima se devenga proporcionalmente en cada uno de los años de servicio. En esta alternativa el factor de ponderación sería el resultante de dividir la antigüedad real del trabajador entre 15 que es la antigüedad a la que adquiere el derecho a la prima. En esta alternativa el valor de la reserva en un momento cualquiera sería:

$$R = 12 \times SB \frac{A}{(1+i)^{15-A}}$$

- Considerar que el derecho a la prima se devenga con una probabilidad creciente que aumenta a medida que aumenta la antigüedad del trabajador. Esta hipótesis se funda en la consideración de que el derecho a la prima constituye un factor que influye sobre la decisión del trabajador de no separarse de la empresa en forma creciente a medida que el derecho es mayor y que está más cercana la fecha de su realización.

Consideramos que un método razonable para aplicar esta hipótesis "a priori" es utilizar un método a base de suma de dígitos. En estas condiciones, el factor de ponderación estaría determinado por el cociente que resulta de dividir la suma de dígitos que corresponden a la antigüedad real del trabajador entre 120 que es la suma de dígitos que corresponden a los 15 años en los que adquiere el derecho a la prima.

En estas condiciones la fórmula para calcular la Reserva en cualquier momento sería:

$$R = 1.5 \times SB \frac{\frac{A}{2} (1+A)}{(1+i)^{15-A}}$$

Por consiguiente:

$$F_2 = \frac{\frac{A}{2} (1+A)}{120} \dots\dots\dots(4)$$

**RESERVA**

Aplicando el factor de ponderación (F) al valor actual de la Prima futura, tendríamos:

1o. Para la hipótesis (a) (factor 3)

$$R = SB \frac{180}{(1+i)^{15-A}} \times \frac{A}{15}$$

Por consiguiente  $R = 12 \times SB \frac{A}{(1+i)^{15-A}} \dots\dots\dots(I)$

2o. Para la hipótesis (b) (factor 4)

$$R = SB \frac{180}{(1+i)^{15-A}} \times \frac{\frac{A}{2} (1+A)}{120}$$

Por consiguiente

$$R = 1.5 \times SB \frac{\frac{A}{2} (1+A)}{(1+i)^{15-A}} \dots\dots\dots(II)$$

Que serían las fórmulas definitivas (I y II)

## CALCULO DE LA RESERVA

### Obtención de Fórmulas

#### PRIMA A LOS 15 AÑOS

Según lo explicado:

$$P = SB \times 180 \dots\dots\dots(1)$$

#### VALOR ACTUAL

Siendo el valor actual de 1

$$V^n = \frac{1}{(1+i)^n}$$

El valor actual de P a un plazo de 15 - A será:

$$V_P^{15-A} = \frac{1}{(1+i)^{15-A}} \quad (SB \times 180)$$

Por consiguiente

$$V_P^{15-A} = SB \frac{180}{(1+i)^{15-A}} \dots\dots\dots(2)$$

#### FACTOR DE PONDERACION

a) En la hipótesis de que la prima se devenga proporcionalmente cada año:

$$F_i = \frac{A}{15} \dots\dots\dots(3)$$

b) En la hipótesis de que la prima se devenga con una probabilidad creciente con la antigüedad, y que esta probabilidad se mide por el procedimiento de suma de dígitos:

$$F = \frac{1 + 2 + 3 + \dots + A}{1 + 2 + 3 + \dots + 15}$$



## CALCULO DE LA RESERVA

### Símbolos Usados

**R** = Reserva = Estimación del valor actual ponderado de las obligaciones futuras para Primas de Antigüedad para los trabajadores que no han cumplido 15 años de servicios.

**SB** = Salario Base para el cálculo de la Prima

**SD** = Salario Diario Real del Trabajador

**SM** = Salario Mínimo Regional

$SB = SD$  cuando  $SD \geq 2 SM$

$SB = 2 SM$  cuando  $SD < 2 SM$

**A** = Antigüedad =  $F_B - F_i$

$F_B$  = Fecha base del cálculo (Ej.: 1975.1231)

$F_i$  = Fecha de ingreso del trabajador (Ej.: 1964.0904)

**P** = Prima de Antigüedad a que tendría derecho el trabajador al cumplir los 15 años de antigüedad, considerando constantes el SD y el SM actuales  $SB \times 180$ .

$V^{15-A}_P$  = Valor actual de P

$i$  = Tasa (tanto por uno) utilizado para calcular  $V^{15-A}_P$

**F** = Factor de ponderación aplicable a  $V^{15-A}_P$  para determinar R

***La proposición del C.P. Rafael Alonso y Prieto es interesante, presenta a las entidades dos posibilidades para el registro de la obligación correspondiente a las primas de antigüedad, además de que nos facilita el cálculo del pasivo usando las fórmulas que propone, para de esta manera proporcionar información financiera correcta.***

## 5. Presentación en los Estados Financieros

Para que los estados financieros cumplan con el principio de Revelación Suficiente, será necesario:

- 1.- Mencionar en una nota sobre los estados financieros si la entidad, de acuerdo a su importancia relativa, ha creado e incrementado anualmente una provisión razonable para los pagos futuros de las primas de antigüedad por retiro, legales, contractuales o voluntarias, o bien por su poca importancia sólo las registra cuando realmente se efectúan.
- 2.- Si el monto anual de la provisión o de los pagos cargados a los resultados del ejercicio es de importancia, deberá mencionarse por separado en el estado de resultados.
- 3.- Debe presentarse en el pasivo a corto plazo, el saldo de las primas de antigüedad por retiro por las que ya existe la exigibilidad inmediata de su pago y en el pasivo a largo plazo, en sus últimos renglones, la parte estimada para el futuro, en su caso.
4. En el estado de cambios en la situación financiera, el monto anual de la provisión deberá mostrarse como una obtención de recursos que no requirió uso de capital de trabajo. el pasivo exigible a corto plazo deberá mostrarse como una aplicación de recursos.

Las notas a los estados financieros en las que se revele la política contable referente a las primas de antigüedad podrían ser a sugerencia del I.M.C.P. , con los siguientes textos:

- 1.- En el caso en que únicamente se establezcan reservas en libros:

"Las primas a que tienen derecho los trabajadores después de 15 años de antigüedad se reconocen como costo de los años en que prestan sus servicios. Al 31 de 1981 la estimación de ésta prestación determinada con base en los sueldos que regían a esa fecha, ascendía a \$ \_\_\_\_\_ ( \$ \_\_\_\_\_ en 1980 ) y la compañía tenía registrado un pasivo de \$ \_\_\_\_\_ ( \$ \_\_\_\_\_ en 1980 ). El cargo a los resultados del ejercicio importó \$ \_\_\_\_\_ ( \$ \_\_\_\_\_ en 1980 ), incluyendo la amortización del costo de servicios pasados en \_\_\_\_\_ años".

- 2.- En el caso en que establezca un fondo:

"Las primas a que tienen derecho los trabajadores después de 15 años de antigüedad se reconocen como costos de los años en que prestan sus servicios a través de aportaciones a un fondo de fideicomiso irrevocable. Al 31 de diciembre de 1981, la estimación actuarial del valor presente de esta prestación ascendía a \$ \_\_\_\_\_ ( \$ \_\_\_\_\_ en 1980 ) y el monto acumulado del fondo a \$ \_\_\_\_\_ ( \$ \_\_\_\_\_ en 1980 ), incluyendo la amortización del costo de servicios pasados en \_\_\_\_\_ años".

## **CAPITULO III**

### **REPERCUSIONES FINANCIERAS**

#### **I. Procedimientos de Valuación**

- 1. Cálculo basado en Sueldos Actuales**
- 2. Cálculo basado en Sueldos Futuros**
- 3. El Cálculo Actuarial**

#### **II. Fuentes para su Financiamiento**

- 1. Provisión en libros**
- 2. El Fideicomiso**

#### **III. Impacto en las Utilidades**

## **I. Procedimientos de Valuación**

**El Licenciado en Contaduría debe procurar presentar en los Estados Financieros cifras que tengan gran aproximación a la realidad, con el propósito de disminuir uno de los defectos de la Contabilidad "presentar valores históricos".**

**Para hacer el cargo anual a los resultados del ejercicio, es necesario cuantificar el costo de los servicios prestados en el año, se puede lograr a través de la utilización de dos procedimientos; a saber: 1) basado en sueldos actuales y 2) basado en sueldos futuros.**

### **1. Cálculo basado en Sueldos Actuales**

#### **A. Trabajadores que ya han cumplido la antigüedad requerida.**

**El costo de los servicios prestados en el año de éstos trabajadores se determina multiplicando el número de días a que se tiene derecho por haber trabajado durante el año (12), por el sueldo base para el cálculo (hasta 2 veces el salario mínimo) y agregando a esta cifra el número de días a que el trabajador tenía derecho al fin del año anterior multiplicado por el incremento habido en el sueldo base de cálculo del año anterior al año actual.<sup>1</sup> Ejemplificando lo anterior, tenemos:**

**1** Suplemento al boletín D-3 I.M.C.P.

## PRIMA DE ANTIGUEDAD

**Cálculo del Costo por el Servicio Prestado en el año de 1982 con base en Sueldos Actuales.**

### **I Datos**

<b>1</b>	<b>Antigüedad al principio del año</b>		<b>15 años</b>
<b>2</b>	<b>Sueldo diario en 1981</b>	<b>\$</b>	<b>210.00</b>
<b>3</b>	<b>Sueldo diario en 1982</b>		<b>280.00</b>

### **II Costo del servicio del año**

<b>1</b>	<b>Por el servicio del año</b>		
	<b>12 días a \$ 280.00</b>		<b>3,360.80</b>
<b>2</b>	<b>Por actualización del pasivo por servicios anteriores</b>		
	<b>15 años a 12 = 180 días</b>		
	<b>180 días a \$ 70.00 (incremento en el sueldo de 1981 a 1982)</b>		<b><u>12,600.00</u></b>

**Costo total por el servicio del año** **\$ 15,960.00**

### **III Comprobación:**

<b>Prima de antigüedad al fin del año:</b>		
<b>16 años X 12 días X \$ 280.00</b>		<b>53,760.00</b>
<b>Prima de antigüedad al final del año anterior:</b>		<b><u>(37,800.00)</u></b>
<b>Incremento en el año</b>		<b><u><u>15,960.00</u></u></b>

**NOTA: Datos actualizados con autorización del Asesor del Seminario.**

**B. Trabajadores que no han cumplido con la antigüedad requerida:**

**Para estos trabajadores, el procedimiento para cuantificar el costo del año es igual, únicamente que el resultado final hay que multiplicarlo por la probabilidad de que alcancen el mínimo de antigüedad necesario para adquirir el derecho a recibir la prima.**

**En este procedimiento y para estos trabajadores se hace necesaria la intervención de un actuario sólo para que determine la probabilidad referida.**

**Ejemplificando:**

## PRIMA DE ANTIGUEDAD

**Cálculo del costo por el Servicio Prestado en el año de 1982 con base en Sueldos Actuales.**

### I Datos

1	Antigüedad al principio del año	5 años
2	Sueldo diario en 1981	\$ 210.00
3	Sueldo diario en 1982	280.00
4	Probabilidad de cumplir 15 años de servicios	12%

### II Costo del servicio del año

1	Por el servicio del año 12 días a \$ 280.00 X .12	403.20
2	Por la actualización de pasivo por servicios anteriores 5 años a 12 días= 60 días 60 días a \$ 70.00 (incremento en el sueldo de 1981 a 1982) X .12	<u>504.00</u>
	Costo total por el servicio del año	\$ <u>907.20</u>

### III Comprobación:

Prima de antigüedad al final del año: 6 años X 12 días X \$ 280.00 X .12 (probabilidad)	\$ 2,419.20
Prima de antigüedad al final del año anterior 5 años X 12 días X \$ 210.00 X .12 (probabilidad)	<u>1,512.00</u>
Incremento en el año	<u>907.20</u>

**NOTA: Datos actualizados con autorización del Asesor del Seminario.**



**A continuación, presento un cuadro esquemático para el cálculo y tratamiento del pasivo real y contingente por primas de antigüedad, este cuadro fue elaborado por un Despacho de Contadores Públicos, utilizando el procedimiento de sueldos actuales.**

**PRIMAS DE ANTIGUEDAD  
CARGO ANUAL A RESULTADOS  
PROCEDIMIENTO DE SUELDOS ACTUALES**

		<b>PASIVO INICIAL SERVICIOS PRESTADOS EN AÑOS ANTERIORES</b>	<b>COSTO POR EL SERVICIO DEL AÑO</b>	<b>CARGO TOAL A RESULTADOS</b>
A	R E A L	<i>Determinación</i>	<i>Determinado individualmente por trabajador</i>	AMORTIZACION DEL PASIVO INICIAL POR SERVICIOS PRESTADOS EN AÑOS ANTERIORES
		<p><i>Por cada trabajador</i></p> <p><i>Años de servicio X 12 X salario aplicable</i></p> <p><i>Tratamiento</i></p> <p><i>Amortizar en plazo promedio para que los trabajadores dejen la compañía.</i></p>	<p>a. 12 días X salario</p> <p>b. Años de servicio anterior X 12 X incremento en el salario del año anterior</p>	
B	C O N T I N G E N T E	<i>Determinación</i>	<i>Determinado por grupos de trabajadores</i>	M A S
		<p><i>Por grupos de trabajadores</i></p> <p><i>Años de servicio X 12 X salario aplicable X factor de probabi- lidad de cumplir 15 años de antigüedad.</i></p> <p><i>Tratamiento</i></p> <p><i>Amortizar en plazo promedio:</i> <i>Mínimo: para que cumplan 15 años</i> <i>Máximo: dejen la compañía después de cumplido.</i></p>	<p>G R U P O 1</p> <p>a. 12 días X salario</p> <p>b. Años de servicio anterior X 12 X incremento en el salario del año anterior.</p> <p>c. Suma de a+ b X porcentaje de probabilidad de cumplir 15 años de antigüedad.</p> <p>G R U P O 2</p> <p>a. 12 días X salario</p> <p>b. Años de servicio anterior X 12 X incremento en el salario del año anterior.</p> <p>c. Suma de a+ b X porcentaje de probabilidad de cumplir 15 años de antigüedad.</p>	COSTO POR EL SERVICIO DEL AÑO

## **2. Cálculo basado en Sueldos Futuros**

*Este procedimiento nos proporciona mayor exactitud y un mayor costo, ya que es necesario el trabajo de un Actuario en todo el desarrollo del procedimiento. Es recomendable para aquellas empresas que pueden distraer recursos en la constitución de un fondo para el pago de las primas de antigüedad de sus trabajadores.*

*Proporciona además de mayor exactitud otro atractivo, es deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la participación de los trabajadores en las utilidades. Así, el público consumidor del bien o servicio, el fisco y los trabajadores.*

### **A. Trabajadores que ya han cumplido la antigüedad requerida.**

*Para calcular el monto de la prima de estos trabajadores, primero habrá que estimar la fecha en que dejarán de vender su fuerza de trabajo y el sueldo o salario aplicable en esa fecha, dicho sueldo o salario deberá ser multiplicado por 12 y el resultado será el monto de la prima a que tiene derecho el trabajador por el año terminado.*

*Hay que tomar en cuenta que el cálculo se basó en estimaciones, por lo tanto, no sería lógico que los resultados del año se vean afectados con tal cantidad; el I.M.C.P., recomienda que hay que obtener el valor actual del monto de la prima suponiendo una tasa "0" de interés v. gr, la tasa de interés que la compañía paga por financiamiento.*

### **B. Trabajadores que no han cumplido la antigüedad requerida.**

*El procedimiento para cuantificar el monto de la prima de antigüedad correspondiente a los trabajadores que no han cumplido la antigüedad mínima requerida para tener derecho a ella es similar al de los trabajadores que ya la cumplieron únicamente, habrá que agregar el factor de la probabilidad de que lleguen a alcanzarla.*

*Atendiendo a las disposiciones del I.M.C.P., tocante al procedimiento basado en sueldos futuros, para que éste sea aceptado contablemente, será necesario 1) que las tasas de incremento en sueldos y de interés se aproximen a las que están ocurriendo en la realidad y 2) que las hipótesis actuariales sobre incremento en sueldos, tasa de interés que genere el fondo y rotación de personal una vez cumplidos quince años de servicio estén razonablemente fundamentados ya que de otra manera se corre el riesgo de efectuar cargos a resultados superiores o inferiores a los requeridos.*

*El período de amortización del costo por servicios pasados será, no mayor al número de años que se estima transcurrirán para que los trabajadores reciban el pago de las primas y no menor al tiempo que se estima transcurrirá para que lleguen a adquirir 15 años de antigüedad.*

### **3. El Cálculo Actuarial**

#### **A. ¿Qué es?**

**Es el proceso matemático de factores que el Actuario considera para tratar de resolver la incógnita de los eventos futuros que afecten el costo de una provisión o jubilación, tales como la tasa de mortalidad, o invalidez, rotación de personal, aumento de sueldo, aumento en el costo de la vida, rendimiento, etc. <sup>1</sup>**

#### **B. ¿Quién lo hace?**

**El actuario, que es el técnico versado en cálculos matemáticos y en los conocimientos estadísticos, jurídicos y financieros concernientes a los planes de pensiones o jubilaciones, seguros y otras aplicaciones. <sup>2</sup>**

#### **C. ¿Cuándo es indispensable hacerlo?**

**Se hará necesario realizar un cálculo actuarial cuando las entidades decidan establecer un fondo para el pago de primas de antigüedad a sus trabajadores.**

**Mediante el cálculo actuarial se cuantifica el monto total actual del pasivo, en nuestro caso, el correspondiente a las primas de antigüedad a que tienen derecho los trabajadores.**

**1 Boletín D-3 I.M.C.P.**

**2 Boletín D-3 I.M.C.P.**

**A continuación, presento un resumen de la valuación del pasivo, cuadro comparativo de la valuación actuarial y el balance actuarial de la Cía. "X", S.A., por concepto de primas de antigüedad.**

**Esta información es real, el nombre de la compañía lo eliminé por razones obvias.**

**La valuación del pasivo, lo realizó el despacho "Z" de Actuarios especialistas en la valuación de este tipo de contingencias.**

**Resumen de la Valuación al 30 de Septiembre de 1981.**

**I. Características Generales del Grupo.**

1.- No. total de empleados	106
2.- Edad promedio	28.25 años
3.- Antigüedad promedio	3.42 años
4.- Antigüedad promedio a los 65 años	40.17 años
5.- Sueldo mensual promedio	\$ 8,541.29
6.- Nómina anual (12 meses)	\$ 10,864,523.00

**II. Pasivo Exigible de Inmediato.**

1.- No. de personas con 15 años o más de antigüedad a la fecha de la valuación	2
2.- Pasivo para estas personas a la fecha de valuación.	\$ 134,400.00

**III. Valor Presente del Pasivo Contingente Total.**

1.- Por servicios pasados	355,432.82
2.- Por servicios futuros	\$ <u>1,680,913.19</u>
<b>T O T A L</b>	<b>\$ 2,036,346.73</b>

**IV. Aportación Anual.**

1.- Por servicios pasados	\$ 38,732.58
2.- Por servicios futuros	<u>163,295.95</u>
<b>T O T A L</b>	<b>\$ 202,028.53</b>

**CUADRO COMPARATIVO VALUACION ACTUARIAL PRIMA DE ANTIGUEDAD**

**CONCEPTO**

<i>No. de empleados</i>	<b>160</b>	<b>106</b>	<b>( 33.75% )</b>
<i>Edad promedio</i>	<b>28.5 años</b>	<b>28.25 años</b>	<b>( 0.88% )</b>
<i>Antigüedad actual promedio</i>	<b>4.3 años</b>	<b>3.42 años</b>	<b>( 20.47% )</b>
<i>Antigüedad a los 65 años promedio</i>	<b>40.8 años</b>	<b>40.17 años</b>	<b>( 1.54% )</b>
<i>Sueldo mensual promedio</i>	<b>\$ 6,588.32</b>	<b>\$ 8,541.29</b>	<b>( 29.64% )</b>
<i>Nómina anual (12 meses)</i>	<b>\$ 12,649,572.00</b>	<b>\$ 10,864,523.00</b>	<b>( 14.11% )</b>
<i>Aportación anual</i>	<b>\$ 353,979.76</b>	<b>\$ 202,028.53</b>	<b>( 42.93% )</b>
<i>Aportación anual neta</i>	<b>\$ 176,989.88</b>	<b>\$ 101,014.27</b>	<b>( 42.93% )</b>
<i>Aportación anual Vs. Nómina anual</i>	<b>2.80%</b>	<b>1.86%</b>	<b>( 33.57% )</b>

**BALANCE ACTUARIAL DEL PLAN DE PRIMA DE ANTIGUEDAD DE CIA. "X", S.A.**

**AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1981.**

**A C T I V O**

**1.- Activo Tangible:**

Caja \$ 156.93  
Valores de renta variable \$ 222,133.00  
Valores gubernamentales \$ 107,000.00 \$ 329,289.93

**2.- Valor Presente de las Aportaciones**

**Futuras**

Por servicios pasados 297,957.10  
Por servicios futuros \$ 1,409,099.70 \$ 1,707,056.80

**ACTIVO TOTAL**

**\$ 2,036,346.73**

**P A S I V O**

**1.- Valor Presente de los  
beneficios en curso de  
pago**

\$ 0.00

**2.- Valor Presente de los  
pagos por prima de antigüedad**

Por servicios pasados \$ 355,432.82  
Por servicios futuros \$ 1,680,913.91 \$ 2,036,346.73

**PASIVO TOTAL**

**\$ 2,036,346.73**



## **II. Fuentes para su Financiamiento.**

**Las anotaciones presentadas en renglones anteriores, nos permiten darnos cuenta de la magnitud que puede alcanzar esta obligación de carácter laboral para las entidades encuadradas en el inciso "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Es necesario que las personas responsables de la toma de decisiones, llámese: Propietario, Contador, Contralor o Director Financiero, revisen el pasivo que por concepto de primas de antigüedad exista o pueda existir en sus entidades para buscar la mejor fuente de financiamiento.**

**El establecer un fondo en fideicomiso para el pago de primas de antigüedad, proporciona tranquilidad en la administración financiera de las entidades; si se llegase a tener que hacer pagos por este concepto, únicamente tienen que ordenar a la institución fiduciaria que entregue la cantidad correspondiente al beneficiario.**

**En caso de tener solamente una provisión en libros y se tuviera que pagar la prima de antigüedad, si la cantidad es de consideración, podría provocar serios problemas financieros, p. ej., no contar con el efectivo disponible, solicitar préstamos de urgencia, suspensión o retraso de proyectos, suspensión de adquisiciones, venta de activos.**

### **1. Provisión en libros**

**Las entidades que deseen establecer una provisión en libros para el pago de la prima de antigüedad, deberán observar todos los lineamientos indicados por el I.M.C.P., para así dar cumplimiento a los principios de contabilidad generalmente aceptados.**

### **2.- El Fideicomiso**

**Bien, ahora hablemos un poco de fideicomiso.**

**El Fideicomiso es un acto jurídico en virtud del cual el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria.**

## **A. Elementos del Fideicomiso**

- a) El Fideicomitente.** Es la persona física o moral que -en nuestro caso- aporta al fideicomiso los recursos necesarios para la constitución del fondo para el pago de primas de antigüedad.
- b) El Fiduciario.** Es la institución a quien se le encomienda y responsabiliza del manejo de los bienes y recursos que integran el fondo.
- c) Los Fideicomisarios.** Son las personas que van a cubrir el beneficio, en este caso los trabajadores, empleados o sus deudos.

**B. Objeto.** Es la materia del fideicomiso o sea cualquier cosa o derecho a la que pueda atribuirse algún valor y que sea transmisible.

**C. Fin.** Es la meta, el resultado, la finalidad que se persigue con el establecimiento de un fideicomiso en cuyo acto constitutivo el fideicomitente expresa lo que el fiduciario debe hacer para alcanzar ese fin que tiene por ser lícito, es decir, no contrario a la Ley ni a las buenas costumbres (no en pugna con el orden público general), debiendo, además ser determinado dicho fin.

El contrato de fideicomiso deberá ser con carácter irrevocable y debe celebrarse con institución fiduciaria autorizada, generalmente los bancos que conocemos cuentan con este servicio.

El fondo estará representado por los bienes y cantidades que le sean entregados al fiduciario con el objeto de que los custodie, invierta y administre en los términos del contrato.

## **B. Terminación del contrato de fideicomiso**

**El artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece las causas de extinción del fideicomiso.**

**Art. 357.- El fideicomiso se extingue.**

- I. Por la redimación del fin para el cual fue constituido;**
- II. Por hacerse éste imposible;**
- III. Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución;**
- IV. Por haberse cumplido la condición resolutoria a que se haya quedado sujeto;**
- V. Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario;**
- VI. Por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso, y**
- VII. En el caso del párrafo final del artículo 350.**

**Art. 350.- Sólo pueden ser difuciarías ...**

**El fideicomitente podrá designar varias instituciones fiduciarias para que conjunta sucesivamente desempeñen el fideicomiso, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de sustituirse. Salvo lo dispuesto en el acto constitutivo, no acepta, o por renuncia o remoción cese en el desempeño de su cargo, deberá nombrarse otra para que la substituya. Si no fuere posible esta substitución, cesará el fideicomiso.**

**Ahora, leamos con detenimiento un contrato real de fideicomiso para el pago de primas de antigüedad.**

**BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.**  
*Institución Privada de Depósito, Aborro y Fiduciaria*  
*Isabel la Católica 44 Tel. 5-18-90-20*  
*México 1, D.F.*

**Contrato de Fideicomiso No. 2742-5**

**Departamento Fiduciario**

**CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE LA EMPRESA MEXICANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SR. C.P. MANUEL JORDAN SUSILLAS Y POR OTRA, COMO FIDUCIARIO EL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**D E C L A R A C I O N E S**

**I.- Declara la Empresa México, S.A. de C.V.:**

- 1.- Tener su domicilio social en el Km. 37.5 de la Autopista México- Querétaro.**
- 2.- Que ha establecido un plan para el pago de primas de antigüedad para su personal de planta.**
- 3.- Que, de acuerdo con el plan, la Empresa hará aportaciones para formar un fondo que sirva para el pago de los beneficios establecidos en el plan.**

**II.- Declaran Fideicomitente y Fiduciario que para mayor precisión y claridad del texto del presente contrato, a continuación se determinan los principales conceptos en él usados:**

**FIDEICOMISO significa:** El contrato en virtud del cual la Empresa México, S.A. de C.V. en su carácter de Fideicomitente, aportará bienes al Fiduciario con el fin de formar un fondo que sirva para el pago de primas de antigüedad para su personal de planta de acuerdo con el plan estatuido, encomendando la custodia, inversión y administración de sus bienes al Fiduciario.

**FIDUCIARIO significa:** Institución legalmente autorizada para actuar como Fiduciario y con la cual la Empresa contrata la custodia, inversión y administración de los bienes del fondo.

**EMPRESA** significa: *Empresam México, S.A. de C.V., que tiene carácter de Fideicomitante en este contrato.*

**BENEFICIARIO** significa: *Todo participante del plan, beneficiario o beneficiario contingente, que gozará de los beneficios establecidos por el propio plan.*

**FONDO** significa: *Los bienes y las cantidades de dinero o de valores en poder del Fiduciario, provenientes de la Empresa o del rendimiento de los bienes, dinero o valores de las inversiones y reinversiones realizadas.*

**COMITE TECNICO** significa: *El grupo de personas que la empresa nombre para administrar el plan, establecer o revisar la política de inversión del fondo y su distribución en los términos que el plan mismo señale.*

**REPRESENTANTE DEL COMITE** significa: *La persona o personas que el Comité Técnico designe en carta por separado de entre sus miembros para comunicarse con el Fiduciario y recibir las comunicaciones de éste.*

**POLITICA DE INVERSION** significa: *El conjunto de reglas establecidas por el Comité Técnico y el Fiduciario, o ambos de común acuerdo para la inversión del fondo.*

**SOCIEDAD EMISORA** significa: *La Institución o empresa que ha puesto en circulación valores de renta fija o variable en los que se encuentre invertido el fondo.*

*Los anteriores conceptos aquí determinados son los relativos a este contrato de fideicomiso, pero en todo caso los determinados en el plan serán complementarios o supletorios.*

*Una copia del plan es entregada al Fiduciario para todos los efectos a que hubiere lugar y se anexa al presente contrato como apéndice "I".*

**III.-** *Declaran de común acuerdo la Empresa y el Fiduciario que celebran el presente contrato a fin de que el Fiduciario tenga a su cargo la custodia, inversión y administración del fondo.*

## C L A U S U L A S

**PRIMERA.- DE LA CONSTITUCION DEL FONDO.-** *La Empresa como Fideicomitante, de acuerdo con los términos del plan, transmite en fideicomiso irrevocable al Banco Nacional de México, S.A., la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) como aportación inicial para la creación de la reserva para el pago*

*de primas de antigüedad de su personal de planta. El Banco Nacional de México, S.A., Departamento Fiduciario, acepta el cargo que se le confiere y otorga por medio de este contrato el recibo más amplio que en derecho proceda por la cantidad inicial fideicomitida.*

*El fondo en fideicomiso aquí constituido se incrementará con las aportaciones que haga la Empresa y con los rendimientos derivados de la inversión y re inversión del fondo.*

*Las aportaciones de la Empresa serán entregadas al Fiduciario por medio del Comité Técnico y el Fiduciario, al recibirlas, deberá extender los comprobantes respectivos. En el caso de rendimientos y de re inversión de rendimientos bastará como comprobante la información que periódicamente rinda el Fiduciario al Comité Técnico.*

**SEGUNDA.- DE LA FINALIDAD DEL FONDO.-** *El fin del fideicomiso es que el Fiduciario custodie, invierta y administre el fondo fideicomitido, en los términos de este contrato y del plan mismo, y efectúe los pagos que le instruya el Comité Técnico, en beneficio de los participantes y sus beneficiarios.*

**TERCERA.- DE LA INVERSION DEL FONDO.-** *El Fiduciario invertirá el fondo, siguiendo la política de inversión que se establece en los términos de la cláusula Cuarta de este contrato, pero en todo caso deberá sujetarse a las siguientes bases:*

*1.- El fondo se invertirá de acuerdo con el Artículo 28 fracciones II y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta que a la letra dicen: "Las reservas para fondo de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustará a las siguientes reglas: ... II. La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30 % en bonos emitidos por la Federación, o en certificados de participación que las instituciones nacionales de crédito emitan con el carácter de fiduciarias de fideicomiso que tengan por objeto la promoción bursátil y satisfagan los requisitos que se establezcan en reglas generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La diferencia deberá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o bien, la diferencia podrá invertirse en la adquisición o construcción de casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines de acuerdo con las disposiciones reglamentarias... IV. El contribuyente únicamente podrá disponer de los bienes y valores a que se refiere la fracción II de este artículo, para el pago de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad al personal. Si dispusiere de ellos, o sus rendimientos para fines diversos, cubrirá sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa del 42*

2.- Respecto al 70% del fondo que se puede invertir en otros valores que no sean bonos emitidos por la Federación, al establecerse y revisarse la política de inversión se fijarán los porcentajes que el fiduciario mantendrá en efectivo y los que invertirá en valores de renta fija o de renta variable. Asimismo y, en su caso, se determinará el porcentaje que podrá invertir en la adquisición o construcción de casas para trabajadores de la Fideicomitente, préstamos para los mismos fines y otros conceptos que sean autorizados por los ordenamientos legales respectivos.

a).- El Fiduciario adquirirá y venderá los valores de renta fija o variable, respetando la política de inversión fijada.

b).- El Fiduciario adquirirá y venderá los valores de renta fija o variable del y para el fondo, al precio de mercado en el momento en que se hagan las operaciones.

c).- El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en relación a su precio de adquisición por fluctuaciones del mercado, a no ser por negligencia de su parte, en los términos del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

3.- El Fiduciario queda obligado a realizar la mejor inversión posible con los bienes del fondo, debiendo proporcionar a la Compañía y al Comité Técnico toda la asesoría técnica que le solicite.

Los valores que integren el fondo serán conservados en administración por el Fiduciario, quien invertirá los rendimientos obtenidos, en los términos de la política de inversión.

4.- Las acciones y derechos que se deriven de los valores del fondo serán ejercitados por el Fiduciario, quien lo representará en las asambleas tomando los acuerdos que a su juicio sean convenientes a los intereses del fondo mismo. Cuando el Comité Técnico desee representar las acciones del fondo en forma directa, designará a la persona o personas para concurrir a la Asamblea o Asambleas respectivas. En estos casos el Fiduciario no será responsable por la emisión del voto de los representantes designados por el Comité Técnico; no lo será tampoco por su falta de asistencia a las Asambleas para las cuales fueron designados.

5.- Con relación a las inversiones en inmuebles, se establece como regla general que el depositario y administrador de éstos será el propio Comité y que el Fiduciario tendrá solamente la titularidad de los bienes inmuebles, también podrá convenirse que quien administre los inmuebles sea un tercero designado de común acuerdo por la compañía y el fiduciario.

6.- El Comité Técnico podrá decidir que los recursos del fondo se inviertan en la adquisición o construcción de casas para sus trabajadores, dada la posibilidad que a ese respecto contempla la fracción II del artículo 28 de la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta.

a).- Esta inversión se sujetará a las condiciones establecidas en el plan que para ese efecto se elabore, mismo que se anexará al presente contrato, de acuerdo a la autorización que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b).- Corresponderá al Comité Técnico la administración o supervisión del programa de adquisición o construcción de las casas en las cuales se invierta el fondo, actividad que desarrollará en los términos del plan respectivo.

c).- El Fiduciario proporcionará al Comité Técnico la asistencia técnica necesaria para que pueda obtener el mejor resultado en esta inversión.

d).- El Fiduciario conservará la titularidad de los inmuebles que se adquieran o construyan, incluyendo la superficie de terreno que les corresponda, basta que el crédito otorgado para su adquisición o construcción sea totalmente cubierto.

**CUARTA.- DE LA POLITICA DE INVERSION.** La política de inversión se fijará de común acuerdo por el Comité Técnico y el Fiduciario en documento por separado y será revisada periódicamente según se considere conveniente. Al establecerse la política de inversión se determinarán los porcentajes de inversión a que se refiere el apartado II de la cláusula tercera de este contrato. Las partes están de acuerdo en que podrá convenirse que sea el Fiduciario quien siguiendo sus propias decisiones establezca la política de inversión. En todo caso, el Comité Técnico se reserva la facultad de poder instruir al Fiduciario sobre la adquisición, venta y sustitución de determinados valores del o para el fondo.

Tratándose de la inversión del fondo en la adquisición o construcción de casas para trabajadores de la Compañía o préstamos para los mismos fines, se estará a lo dispuesto en la cláusula tercera apartado VI que antecede.

El o los documentos en que se llegue a establecer la política de inversión serán firmados por el Comité Técnico y el Fiduciario, conservando cada uno de ellos en su poder un tanto de los mismos.

**QUINTA.- DEL COMITE TECNICO.-** La Compañía deberá formar un Comité Técnico que estará integrado por el número de miembros que considere conveniente, no pudiendo ser ese número inferior a tres.



**6.- El Comité Técnico podrá decidir que los recursos del fondo se inviertan en la adquisición o construcción de casas para sus trabajadores, dada la posibilidad que a ese respecto contempla la fracción II del artículo 28 de la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta.**

**a).- Esta inversión se sujetará a las condiciones establecidas en el plan que para ese efecto se elabore, mismo que se anexará al presente contrato, de acuerdo a la autorización que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**b).- Corresponderá al Comité Técnico la administración o supervisión del programa de adquisición o construcción de las casas en las cuales se invierta el fondo, actividad que desarrollará en los términos del plan respectivo.**

**c).- El Fiduciario proporcionará al Comité Técnico la asistencia técnica necesaria para que pueda obtener el mejor resultado en esta inversión.**

**d).- El Fiduciario conservará la titularidad de los inmuebles que se adquieran o construyan, incluyendo la superficie de terreno que les corresponda, hasta que el crédito otorgado para su adquisición o construcción sea totalmente cubierto.**

**CUARTA.- DE LA POLITICA DE INVERSION.** La política de inversión se fijará de común acuerdo por el Comité Técnico y el Fiduciario en documento por separado y será revisada periódicamente según se considere conveniente. Al establecerse la política de inversión se determinarán los porcentajes de inversión a que se refiere el apartado II de la cláusula tercera de este contrato. Las partes están de acuerdo en que podrá convenirse que sea el Fiduciario quien siguiendo sus propias decisiones establezca la política de inversión. En todo caso, el Comité Técnico se reserva la facultad de poder instruir al Fiduciario sobre la adquisición, venta y sustitución de determinados valores del o para el fondo.

**Tratándose de la inversión del fondo en la adquisición o construcción de casas para trabajadores de la Compañía o préstamos para los mismos fines, se estará a lo dispuesto en la cláusula tercera apartado VI que antecede.**

**El o los documentos en que se llegue a establecer la política de inversión serán firmados por el Comité Técnico y el Fiduciario, conservando cada uno de ellos en su poder un tanto de los mismos.**

**QUINTA.- DEL COMITE TECNICO.-** La Compañía deberá formar un Comité Técnico que estará integrado por el número de miembros que considere conveniente, no pudiendo ser ese número inferior a tres.

V.- *Determinar, siguiendo los términos del plan, la manera de aplicar los bienes del fondo en el caso de que el plan se dé por terminado.*

VI.- *Administrar el programa de adquisición o construcción de casas para los trabajadores de la Compañía o préstamos para los mismos fines en los términos del plan respectivo, del propio plan de primas de antigüedad y de este contrato.*

VII.- *Las demás que el plan de primas de antigüedad y este contrato puedan conferirle dada su naturaleza.*

**SEPTIMA.- DE LOS PAGOS CON CARGO AL FONDO.-** *El Comité Técnico instruirá al Fiduciario para que efectúe con cargo al fondo los pagos que conforme al plan y sus consecuencias sean procedentes. Los pagos los hará el Fiduciario mediante cheque de caja que entregará al Comité Técnico, o directamente a quien deba hacerlos, pero en todo caso los cheques deberán expedirse a favor de estos últimos. El Comité Técnico será responsable de las resoluciones que dicte respecto de los pagos en tal virtud el Fiduciario, cuando haya obrado siguiendo las órdenes del Comité, no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado conforme a dichas órdenes.*

*El Comité Técnico al solicitar al Fiduciario que haga los pagos escritos queda obligado a pasar las órdenes por escrito con 10 días de anticipación a la fecha en que deban hacerse, proporcionando instrucciones precisas para su entrega.*

*El Fiduciario queda autorizado para vender, previa autorización del Comité Técnico, dentro de las posibilidades del mercado, los bienes y valores necesarios dentro de los que integran el fondo a fin de que pueda hacer los pagos que le sean ordenados por el propio Comité.*

**OCTAVA.- DE LOS BENEFICIARIOS.-** *No habrá relación contractual alguna entre los participantes, beneficiarios o beneficiarios contingentes y el Fiduciario. Los beneficiarios no tendrán más interés o derecho sobre el fondo o cualquier parte del mismo que los expresamente consignados en el plan y reconocidos por el Comité Técnico. Por lo anterior, sólo serán valer sus derechos ante el Fiduciario por conducto del propio Comité Técnico.*

**NOVENA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.-** *Serán obligaciones del Fiduciario:*

I.- *El Fiduciario informará periódicamente por escrito al Comité Técnico sobre los bienes que integran el fondo en fideicomiso, aportaciones recibidas, intereses y dividendos cobrados, pérdidas y utilidades realizadas, capitalizaciones efectuadas, pagos hechos por instrucciones del mismo Comité Técnico y saldos en efectivo. En el informe*

*se darán a conocer, además de la valoración contable de los valores que formen parte del fondo fideicomitado, la estimación financiera del mismo.*

**II.-** *El Fiduciario tendrá en sus oficinas a disposición de la Compañía y del Comité Técnico los registros de contabilidad correspondientes a las operaciones que haya realizado con los bienes del fondo.*

**III.-** *El Fiduciario queda obligado a efectuar los pagos de las cantidades que por escrito le ordene el Comité Técnico a favor de aquellos beneficiarios que a juicio del propio Comité Técnico hayan adquirido derecho a tales pagos, descontando el Impuesto sobre la Renta que se cause en virtud de dichos pagos de acuerdo con los datos que le proporcione el Comité Técnico y entregando el neto que resulte a los beneficiarios designados.*

**IV.-** *El Fiduciario hará los pagos mediante cheques de caja que entregará al Comité Técnico o directamente a los beneficiarios.*

**V.-** *El Fiduciario queda igualmente obligado a efectuar los pagos que el Comité Técnico le ordene por otros conceptos, tales como honorarios actuariales y los demás procedentes en los términos del plan.*

*En todo caso, los cheques que expida el Fiduciario para efectuar los pagos que el Comité Técnico le ordene deberá expedirlos invariablemente a favor de quien debe hacerlos.*

*El Fiduciario, cuando haya obrado en acatamiento de las indicaciones que le de el Comité Técnico, no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado conforme a dichas órdenes.*

**VI.-** *El Fiduciario vigilará y realizará los pagos oportunos de todas aquellas cantidades que puedan causarse por concepto de impuestos con motivo del fideicomiso.*

**VII.-** *Las demás que el presente contrato y las leyes aplicables le impongan.*

**DECIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.-** *De acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 46 de la vigente Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, el Fiduciario declara haber explicado en forma inequívoca el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:*

**II.-** *Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen, o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo*

**356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.**

**Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomionario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.**

**Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.**

**DECIMA PRIMERA.- DE LA NATURALEZA DEL FIDEICOMISO.- El fideicomiso que aquí se constituye es irrevocable en el sentido de que la Empresa no podrá revocar en su favor la parte representada por sus aportaciones, recibiendo en provecho propio los bienes que integren el fondo fideicomitado. En caso de que se suspenda o dé por terminado el plan que sirve de antecedente a este contrato, el Comité Técnico lo notificará al Fiduciario, para que éste, de acuerdo con lo que establezca el mismo Comité Técnico siguiendo los términos del plan, proceda a la repartición del fondo en favor de quienes sobre él tengan derecho.**

**Hecho lo anterior, si quedare algún remanente, la Empresa podrá disponer de él, previo pago de los impuestos que correspondan.**

**DECIMA SEGUNDA.- DEL TERMINO DEL FIDEICOMISO.- El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de las finalidades del plan, pudiendo terminar por las causas establecidas en el Artículo 357 de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito, compatibles con la naturaleza del plan y del presente contrato.**

**DECIMA TERCERA.- DE LA SUBSTITUCION DEL FIDUCIARIO.- El Fiduciario podrá cesar en su cargo pasando un preaviso por escrito a la empresa por conducto del Comité Técnico con 30 días de anticipación. El Fiduciario también podrá cesar en su cargo si así lo deseara la Compañía, la que en tal caso también queda obligada a pasar un preaviso con 30 días de anticipación.**

**Al cesar en su cargo el Fiduciario por remoción o renuncia, elaborará un balance del fondo que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que se haga efectiva su remoción o renuncia.**

**La Compañía dispondrá de un plazo de 30 días para examinarlos y formular las aclaraciones que considere pertinentes. Concluido el plazo, se entenderá tácitamente aprobado si la Compañía no ha formulado observaciones.**

*Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias el nuevo Fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integren la cartera del fondo.*

**DECIMA CUARTA.- DE LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.-** *Por la administración del fondo y en general por su intervención en esta operación, el Fiduciario tendrá derecho a percibir por cada año, las siguientes comisiones sobre los activos del fondo en fideicomiso:*

	MILLONES	CUOTA FIJA	POR CIENTO ADICIONAL
Hasta	1		0.75 %
De	1 a 5	1,000.00	0.65 %
De	5 a 10	3,500.00	0.60 %
De	10 o más	13,500.00	0.50 %

*Las comisiones pactadas en el párrafo que antecede en ningún caso podrán ser inferiores a \$450,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.),----- trimestrales, las mencionadas comisiones se cobrarán por trimestres vencidos.*

*Los honorarios a que se refiere la presente cláusula serán revisados anualmente entre Fideicomitente y Fiduciario y serán ajustados en función al acuerdo que se tome en cada revisión.*

**DECIMA QUINTA.- JURISDICCION.-** *Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes del domicilio del Fiduciario en la Ciudad de México, D.F., con renuncia expresa a cualquier fuero de domicilio o vecindad que tengan o llegaren a adquirir en lo futuro.*

**DECIMA SEXTA.-** *Los efectos del presente contrato quedan sujetos a que las autoridades correspondientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público concedan las autorizaciones necesarias al plan y al fondo, incluyendo la deducibilidad de aportaciones de la empresa y la exención de impuestos a los rendimientos del fondo.*

*Por lo anterior, si en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de firma del presente, no se han otorgado dichas autorizaciones, este contrato quedará rescindido sin necesidad de acto posterior alguno, con todas las consecuencias inherentes a la rescisión.*

*El presente contrato, después de haber sido leído y ratificado por las partes que en él intervienen, fue firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 7 días del mes de mayo de 1982.*

**FIDEICOMITENTE**

**FIDUCIARIO**

**EMPRESA MEXICO, S.A. DE C.V.**

**BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.**

**Departamento Fiduciario**



**Cía. "B", S.A.**

<i>Utilidad antes de I. S. R. y P. T. U.</i>	<b>\$ 2,000,000.00</b>
<i>I. S. R. y P. T. U.</i>	<b>\$ <u>1,000,000.00</u></b>
<i>Utilidad Neta</i>	<b>\$ <u>1,000,000.00</u></b>

*Con el ejemplo anterior, podemos observar claramente que en el caso de la Cía. "A", S.A., efectivamente hay una mayor cantidad de dinero a repartir a los accionistas, así como también se pagan más impuestos y participación a los trabajadores. Se están entregando utilidades (\$ 25,000.00 ) que no existen a los accionistas y a los trabajadores, y se le entrega al fisco más dinero del que se debiera ( \$ 25,000.00 )*

*Situación distinta la de la Cía. "B", S.A. que se repartirá un poco menos a cambio de tranquilidad financiera -en lo que a pago de prima de antigüedad se refiere- y de no descapitalizar a la entidad.*



## **CAPITULO IV**

### **SITUACION FISCAL**

#### **1.- Respetto de la Entidad**

##### **A.- Provisión en Libros**

##### **B.- Creación de un Fondo en Fideicomiso**

#### **2.- Respetto del Beneficiario**

*Conviene estudiar el marco fiscal general de las personas físicas y morales dentro del contexto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta antes de puntualizar las particularidades que la prima de antigüedad hace la citada Ley.*

*El artículo 1 de la L.I.S.R., indica los sujetos que están obligados al pago del impuesto sobre la renta:*

*A.- Personas Físicas;*

*B.- Personas Morales,*

*El pago de impuesto se hará de acuerdo a los ingresos y a la fuente de riqueza que les de origen, así, la L.I.S.R., señala que pagarán impuesto sobre la renta:*

*I.- Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.*

*II.- Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.*

*III.- Las residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo, estos ingresos no sean atribuibles a dicho establecimiento.*

## **1.- Respecto de la Entidad**

### **A.- Provisión en Libros**

**Cuando las entidades deciden crear una provisión en libros para el pago de la prima de antigüedad, esta no es deducible del Impuesto Sobre la Renta que la entidad deba pagar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**Esta negación, la encontramos en el artículo 25, fracciones IX y X de la citada Ley.**

**Art. 25. No. serán deducibles:**

**I.- ...**

**II.- ...**

**III.- ...**

**IX.- Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyen con cargo a los costos o gastos del ejercicio, con excepción de las relaciones con las inversiones deducibles en los términos de esta Ley y las que representen pasivos exigibles y definidos en cuanto a beneficiario y a monto.**

**X.- Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otra de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyen en los términos de esta Ley.**

### **B.- Creación de un fondo en fideicomiso.**

**La creación de un fondo para el pago de la prima de antigüedad, puede ser la mejor opción, pues permite que la cantidad destinada al fondo, sea deducible del I.S.R., esto claro, sólo si se cumple con los requisitos y reglas que la L.I.S.R., marca al respecto.**

**En el artículo 22 fracción octava de la L.I.S.R., encontramos en primer lugar las deducciones que pueden efectuar los contribuyentes:**

**Art. 22. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:**

**I.- ...**

**II.- ...**

**III.- ...**

**VIII.- La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.**

**Ahora bien, los contribuyentes para poder deducirlas, tienen que satisfacer ciertos requisitos, a saber:**

**Art. 24 L.I.S.R.**

**Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:**

**I.- ...**

**II.- ...**

**III.- ...**

**XII.- Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga.**

**Continuando con el estudio fiscal de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas:**

**I.- Deberán crearse y calcularse en los términos y con los requisitos que fije el reglamento de esta Ley y repartirse uniformemente en varios ejercicios.**

**II.- La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30 % en bonos emitidos por la Federación, o en certificados de participación que las instituciones nacionales de crédito emitan con el carácter de fiduciarias de fideicomisos que tengan por objeto la promoción bursátil y satisfagan los requisitos que se establezcan en reglas generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La diferencia deberá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o bien, la diferencia podrá invertirse en la adquisición o construcción de casas para los trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social, o préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.**

**III.- Los bienes que formen el fondo así como los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión, deberán afectarse en fideicomiso irrevocable, en institución de crédito autorizada para operar en la República, o ser manejados por instituciones o por sociedades mutualistas de seguros, con concesión o autorización para operar en el país, de conformidad con las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión no serán ingresos acumulables.**

**IV.- El contribuyente podrá disponer de los bienes y valores a que se refiere la fracción II de este artículo, para el pago de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad al personal. Si dispusiere de ellos, o de sus rendimientos para fines diversos, cubrirá sobre la cantidad respectiva impuestos a la tasa del 42 .**

**El primer párrafo, así como las fracciones I y IV las encontramos incorporadas en el Contrato de Fideicomiso que en hojas anteriores se ha presentado.**

**Quando alguna entidad da por terminada la relación laboral, la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 80, obliga a las entidades sujetas al pago del I.S.R., a retenerle al trabajador la cantidad que resulte de aplicar el procedimiento que encontramos en el quinto párrafo del mismo artículo.**

**Art. 80. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.**

**Párrafo 5o.**

**Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 79, efectuarán la retención aplicada al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo, el cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicandoles la tarifa de este artículo.**

**Sobre la creación de una reserva para el pago de primas de antigüedad, encontramos el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los siguientes artículos aplicables:**

**Art. 53. Al crearse la reserva a la que se refiere el artículo 25 de la Ley, podrá distinguirse para efectos del cálculo actuarial entre la obligación que surge al implantarse o modificarse el plan, por concepto de servicios ya prestados o por servicios futuros. Cuando se haga la distinción deberá aportarse al fondo el costo normal de los servicios futuros y por los servicios ya prestados la aportación será una cantidad que no excede del 10 anual del valor del pasivo correspondiente a la fecha de establecimiento del plan más los intereses que generarían el salario no amortizado, a la tasa que al efecto se establezca para financiar el plan.**

**La reserva se incrementará con las aportaciones que efectúe la empresa y los participantes en su caso, y con los intereses, dividendos y ganancias de capital que se obtengan con las inversiones del fondo y se disminuirá por los pagos de beneficios, gastos de administración y pérdidas de capital de las inversiones del fondo.**

**En caso de utilidad o pérdida actuarial de cualquier ejercicio, será distribuida en los ejercicios subsecuentes, de acuerdo al método de financiamiento utilizado.**

**Art. 54. La solicitud de autorización a que se refiere la fracción I, del Art. 25 de la Ley, deberá presentarse ante la autoridad administradora a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de cierre del ejercicio en que se constituya la reserva. Los cambios al plan para el cual se constituye la reserva deberán ser sometidos a la aprobación de dicha autoridad administrativa a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de cierre del ejercicio en que se desee efectuar la modificación.**

**Art. 55. Dentro de los tres meses siguientes a cada aniversario del plan, deberá presentarse ante la autoridad administradora, aviso en el que se proporcione la información a que se refiere la fracción I del artículo 25 de la Ley.**

**Podrá pactarse que el trabajador contribuya al financiamiento de la jubilación solamente en un por ciento obligatorio e igual para cada uno de los participantes, en la inteligencia de que el retiro de sus contribuciones con los rendimientos correspondientes sólo es permisible cuando el trabajador deje la empresa antes de jubilarse.**

*Deberá pactarse la posibilidad de transferir a otra empresa a la que el trabajador fuere a prestar sus servicios, el valor actuarial correspondiente a su fondo de pensiones, siempre y cuando la transferencia se efectúe de fiduciario a fiduciario y el trabajador lo solicite.*

*Art. 56. El 30 % de la reserva a que se refiere la fracción II, del artículo 25 de la Ley, deberá invertirse en bonos emitidos por la Federación, considerándose dentro de éstos la cuenta corriente en el Banco de México denominada "Inversión en Valores del Estado Bonos del 8 % o en otros valores emitidos por instituciones nacionales de crédito que previamente sean aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para estos efectos. El por ciento anterior se aplicará a la totalidad del fondo, esto es considerando tanto a las aportaciones becbas por la empresa como las de los trabajadores.*

*El remanente de la reserva podrá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros.*

*También podrá invertirse en la construcción o compra de casas, departamentos o en préstamos para los mismos fines, destinados para casa-habitación de los trabajadores participantes, siempre que el precio de adquisición de los inmuebles no exceda de veinte veces el salario mínimo general o del campo, de la zona económica de la ubicación del inmueble, calculada al año. El plazo de liquidación del crédito será de 10 a 20 años, mediante pagos mensuales iguales, requiriéndose garantía hipotecaria o fiduciaria sobre los bienes correspondientes, así como seguro de vida que cubra el saldo insoluto y seguro contra incendio. El interés que se aplicará a los créditos no excederá de la tasa del rendimiento máximo que se pueda obtener con motivo de la inversión del 30 % de la reserva a que se refiere el primer párrafo de este artículo.*

*Para los efectos a que se refieren los párrafos 2o. y 3o. de este artículo, el fideicomiso contará con un comité técnico con igual representación de la empresa y los trabajadores, que se encargará de establecer los requisitos que deberán cumplirse para la inversión del remanente de la reserva.*

*Art. 60. Los gastos de provisión social señalados en el artículo anterior deberán efectuarse dentro del territorio nacional, y solo previa solicitud y por causas justificadas, la autoridad administradora podrá autorizar que se efectúen fuera del mismo.*

*Art. 61. Los beneficiarios de las referidas prestaciones de provisión social, serán los trabajadores de la empresa, y en su caso, el cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, los ascendientes y los descendientes cuando dependan económicamente del trabajador, así como los menores que satisfaciendo el requisito de dependencia económica vivan en el mismo domicilio del trabajador. El requisito de dependencia económica, no será necesario en caso de prestaciones por fallecimiento.*

*Art. 62. Para los efectos de la fracción VII, del artículo 26 de la Ley, las pensiones o jubilaciones que podrán deducirse serán aquellas que se otorguen en forma de rentas vitalicias adicionales a las del Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiéndose pactar rentas garantizadas siempre que no se otorguen anticipos sobre la pensión ni se entreguen al trabajador las reservas constituidas por la empresa. Sin embargo, cuando los*

**trabajadores manifiesten expresamente su conformidad, la renta vitalicia podrá convertirse en cualquier forma opcional de pago establecida en el plan, siempre y cuando no exceda el valor actuarial de la misma.**

**Tratándose de empleados de confianza el monto de la pensión o jubilación se calculará con base en el promedio de las percepciones obtenidas en los últimos doce meses como máximo.**

**Cuando su hubiere transferido el valor actuarial correspondiente al fondo de pensiones del trabajador o empleado de confianza, se computará el tiempo de servicios en otras empresas.**

## **2.- Respecto del Beneficiario.**

*La L.I.S.R., dedica el título IV a las personas físicas, el primer artículo de este título, el 74, indica que personas físicas están obligadas al pago del impuesto sobre la renta.*

*Art. 74. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes o en crédito; no quedan incluidos los ingresos en servicio. . . .*

*En nuestro caso, conviene saber si los ingresos que por concepto de primas de antigüedad obtiene una persona física que ha terminado su relación laboral están gravados o no; si lo están, si es en su totalidad o si la Ley le concede alguna exención.*

*La L.I.S.R., especifica en el artículo 78, que entiende por ingresos en la prestación de un servicio personal subordinado.*

*Art. 78. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. . . .*

*Al terminar la relación de trabajo, la entidad entregará al trabajador la cantidad en dinero que la Ley Federal del Trabajo indica al respecto, de esta cantidad, la persona que la reciba, no pagará impuesto —en lo que a prima de antigüedad se refiere— hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general de la zona económica en la que el contribuyente haya obtenido los ingresos, esta exención, será por cada año de servicio.*

*Su fundamento: artículo 77, fracción X de la L.I.S.R.:*

*Art. 77. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:*

*I.- . . .*

*II.- . . .*

*III.- . . .*

*X.- Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral, en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente por cada año de servicio. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este título*



**El procedimiento para calcular el impuesto anual cuando se han obtenido ingresos por concepto de primas de antigüedad, se encuentra en el artículo 79 de la L.I.S.R.**

**Art. 79. Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:**

- I.- Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de este artículo.**
- II.- Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario y al resultado se aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.  
La tasa a que se refiere la fracción II se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 141; el cociente se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.**

**En el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta encontramos que en el artículo 95, se encuentra la deducción del salario mínimo general elevado al mes, este artículo está íntimamente ligado al artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

**Artículo 95 del R. I. S. R. :**

**Para los efectos del cálculo del Impuesto a que se refiere el artículo 51 de la Ley de la cantidad equivalente al último sueldo mensual ordinario que se adiciona a los demás ingresos acumulables en los términos de la fracción I de dicho artículo, se deducirá el importe del salario mínimo general de la zona económica en que resida el contribuyente elevado al mes.**

**El total de percepciones a que se refiere la fracción II del artículo 51 de la Ley será la cantidad obtenida por prima de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación disminuida por la cantidad que resulte de aplicar lo dispuesto por el artículo 49 fracción XXIX de la Ley.**

**Para comprender mejor la aplicación del artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presento a continuación los atinados comentarios y un ejemplo de ingresos por primas de antigüedad de los Contadores Públicos Carlos Sellerier Carvajal y Carlos Cevallos Esponda.**

**Desafortunadamente la redacción de este artículo puede presentarse a errores serios en el cálculo del impuesto cuando se obtengan este tipo de ingresos, ya que en el mismo no se hace referencia a la exención que existe de 90 días de salario mínimo general por cada año de servicios. Tres veces se hace referencia al total de las percepciones**

**por este concepto como base para el cálculo del impuesto, hecho que indudablemente perjudica a la persona que lo recibe e induce al error a la empresa que lo paga, ya que la retención que debe hacer en los términos del artículo siguiente está basada en el mismo concepto.**

**Por las razones expuestas, creemos que este artículo debe ser reformado a la brevedad posible para establecer en una primera fracción que del total de percepciones por estos conceptos debe disminuirse la cantidad que resulte de aplicar lo dispuesto en la fracción X del artículo 77 para determinar el ingreso gravable por este concepto. En las fracciones siguientes se partiría del ingreso gravable para determinar el impuesto a pagar.**

**Para entender mejor la mecánica prevista en este artículo, a continuación presentamos un ejemplo que, desde luego, prevé la exención a que se tiene derecho.**

## INGRESO POR PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, RETIROS E INDEMNIZACIONES

### I. Antecedentes

1) Sueldo mensual	\$ <u>30.000</u>
2) Ingresos del año:	
Prima de antigüedad e indemnización	\$ 220.000
Ingreso neto (después de deducciones) por concepto de salario	<u>380.000</u>
	\$ <u>600.000</u>
3) Años de servicios	5
4) Salario mínimo diario	\$ 280.00

### II. Cálculo del impuesto anual

OPERACION		CONCEPTO
a) $280 \times 90 \times 5$	= \$ 126.000	Ingreso exento (art. 77 frac. X)
b) $220.000 - 126.000$	= 94.000	Ingreso gravable
c) $380.000 + 30.000$	= 410.000	Ingresos totales acumulables del año.
d) 410.000 a la tarifa art. 141	= 77.604	ISR de ingresos acumulables
e) $77.604 \div 410.000$	= 18.92 %	Tasa efectiva del ISR
f) $94.000 - 30.000$	= 64.000	Ingreso gravable no acumulable
g) $64.000 \times 18.92 \%$	= 12.108	ISR de ingresos gravables
h) $77.604 + 12.108$	= \$ <u>89.712</u>	Impuesto total del año

### III Cálculo de la retención al momento de hacer el pago (art. 80)

a) \$ 30.000 a la tarifa art. 80	= \$ 3.280	ISR del último sueldo mensual ordinario.
b) $3.280 \div 30.000$	= 10.93 %	Tasa de retención
c) $94.000 \times 10.93 \%$	= \$ <u>10.274</u>	Importe del impuesto a retener sobre el ingreso gravable

## C O N C L U S I O N E S

*La Prima de Antigüedad, desde su nacimiento hasta nuestros días -12 años- ha sido motivo de divergencias, ataques y aplausos; creo que es innegable el derecho de los trabajadores de recibir esta prestación:*

*Es indispensable que se calcule, registre y se busque la mejor fuente de financiamiento, buscando con esto, contar con una administración financiera lo más sana posible.*

*La Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos proporciona elementos para que las entidades puedan implementar la reserva para el pago de la prima de antigüedad y deducirla del impuesto sobre la renta a su cargo.*

*A la fecha quien no atienda esta obligación, estará presentando información financiera no apegada a la realidad, esto es bastante grave, pues el Contador Público en este país, es el experto en la preparación, revisión, análisis e interpretación de la información financiera.*

## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

- 1.- PINA Vara, Rafael, *Derecho Mercantil Mexicano*. México: Porrúa, 1958. (1a. ed.)
- 2.- RAMIREZ Fonseca, Francisco, *El Despido*. México: Pac, 1979 (2a. ed.)
- 3.- RAMIREZ Fonseca, Francisco, *La Prima de Antigüedad*. México: Font, 1978 (2a. ed.)

### SEMINARIOS DE INVESTIGACION

- 1.- RINCON Barboa, Nicolás, *Importancia y Valuación de los Pasivos Contingentes*. Seminario de Investigación Contable para obtener el Título de Licenciado en Contaduría. Facultad de Contaduría y Administración. U. N. A. M. México. 1979
- 2.- ASPIAZU López, Arturo, *Valuación Actuarial de los Pasivos de Contingencia de una Compañía*. Tesis Profesional para obtener el Título de Actuario. Facultad de Ciencias. U. N. A. M. 1973.
- 3.- GOMEZ URQUIZA Macorra de la, José A., *Consideraciones Actuariales sobre la Jubilación, Beneficiarios al fallecimiento y Conservación de Antigüedad en el Sistema Bancario Mexicano*. Tesis Profesional para obtener el Título de Actuario. Facultad de Ciencias. U. N. A. M. 1976.
- 4.- ROMERO Reynoso, Eduardo, y Coballani Zamora, Sergio. *Consideraciones del Contador Público Independiente para la Revisión y Determinación de la Prima de Antigüedad*. Seminario de Investigación Contable para obtener el Título de Contador Público. Facultad de Contaduría y Administración de la U. N. A. M. México, 1977.

- 5.- **FIERRO del Río, Sotero A.,** *Las Primas de Antigüedad y su efecto en la opinión del Auditor Externo. Seminario de Investigación Contable para obtener el Título de Licenciado en Contaduría. Facultad de Contaduría y Administración de la U. N. A. M. México, 1977.*

#### **R E V I S T A S**

- 1.- **ALONSO y Prieto, Rafael,** *Las Primas de Antigüedad. Revista Contaduría Pública. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, abril 1977, Vol. VI. No. 57, pp 10-19.*
- 2.- **LAS PRIMAS DE ANTIGUEDAD SE VOLVIERON IMPORTANTES.** Estudio preparado por la Comisión de Principios de Contabilidad. *Revista Contaduría Pública. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, marzo 1976, pp. 12-19 y 40.*
- 3.- **LOZANO Nathal, Carlos F.,** *Prima de antigüedad. Revista Contaduría Pública. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, julio 1976, pp. 20-25.*

## LEYES

- 1.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- 2.- *Nueva Ley Federal del Trabajo*
- 3.- *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.*
- 4.- *Ley del Seguro Social.*
- 5.- *Ley del Impuesto Sobre la Renta 1982.*
- 6.- *Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.*

## BOLETINES

- 1.- *PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD. A 1. Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera, México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos de México, 1973.*
- 2.- *PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD. A 5. Revelación Suficiente, México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 1973.*
- 3.- *PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD. C 9. Pasivo, México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 1973.*
- 4.- *PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD. C 12. Contingencias y Compromisos, México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 1973*
- 5.- *PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD. D 3. Tratamiento Contable de Remuneraciones al Personal, México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 1973.*
- 6.- *PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD. Prima de Antigüedad a los Trabajadores. Suplemento al Boletín D 3 Tratamiento Contable de Remuneraciones al Personal, México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 1976.*
- 7.- *TRIBUTO, México: COPARMEX, 1981.*

## PERIODICOS

- 1.- *CARDOSO, José C., Aspectos Laborales, Fiscales y Financieros de las primas de antigüedad. Reportaje. Periódico El Universal. México, 23 de noviembre de 1976.*